



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

En Necochea, a los 18 días del mes de julio de dos mil catorce, se reúne el Tribunal en lo Criminal 1 a los fines de dar lectura al Veredicto y Sentencia recaídos en los autos seguidos a LISAZO, JOSE FERNANDO por los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL, Expte. TC Nº 5135-0404, producto de las deliberaciones realizadas en el Acuerdo Ordinario celebrado por el Tribunal, en el que se practicó el sorteo prescripto por el artículo 168 de la Constitución de la Provincia, resultando del mismo que la votación debía ser en el orden siguiente: Mariana Gimenez, Mario Alberto Juliano y Luciana Irigoyen Testa, donde se resolvió plantear y votar las siguientes cuestiones:

PRIMERA: ¿Se encuentran acreditados los hechos traídos a juicio?

A LA CUESTION PLANTEADA LA JUEZA MARIANA GIMENEZ DIJO:

I.……He de comenzar esta cuestión con una breve síntesis de las posiciones de las partes, ya que extensamente se encuentran plasmadas en el acta de debate que antecede.

……Así, el Ministerio Público Fiscal representado por la Dra. Analía Duarte durante el debate oral respecto de los hechos traídos a juicio en relación al hecho uno modificó sus circunstancias de tiempo estableciéndolas en el verano del año 2010 en horas de la mañana en una única oportunidad entre las 7:30 y las 8 contando la víctima Karen Gago para entonces con 13 años de edad con sustento en el prueba adquirida en el debate, a todo lo cual se conformó la defensa, para finalmente en su alegato realizando un análisis de la prueba rendida, tener como probados ambos hechos traídos a juicio el primero con la modificación en sus circunstancias de tiempo antes descripta, y acusar a José Fernando Lisazo en orden a los delitos de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual simple en calidad de autor penalmente responsable conforme arts. 55 y 119 tercer párrafo y primer párrafo segundo

supuesto del C.P., solicitando se le imponga la pena de nueve (9) años de prisión y costas.

.....A su turno el Dr. Juan Pablo Rosello defensor particular del enjuiciado Lisazo resistió dicha pretensión, llevando como principales argumentos que la acusación reposa en un único testimonio el de la víctima de ambos hechos y que el mismo es inconsistente contejándolo con el resto de la prueba adquirida en el debate. Concluyendo que el Ministerio Público Fiscal no ha podido acreditar los hechos traídos a juicio con la certeza necesaria en esta etapa, solicitando la consecuente libre absolución de su pupilo.

.....El enjuiciado dijo ser inocente.

II.....A continuación el análisis de los elementos de los tipos penales objetivos endilgados a José Fernando Lisazo, a través de la prueba adquirida en este juicio y que hace a esta cuestión.

.....Primeramente he de reiterar, como en otros precedentes de este mismo Tribunal sobre esta temática -tales como "Lescano, Daniel Antonio s/ abuso sexual con acceso carnal agravado (reiterados)" veredicto y sentencia del 09/05/2011 confirmado por la sala segunda del Tribunal de Casación Bonaerense mediante sentencia del 01/03/2012 c.48167-, que no resulta frecuente que este tipo de conductas se lleven a cabo en público, sino que por el contrario, tienden a ocurrir en ámbitos privados con la consecuente imposibilidad de recoger prueba directa de su perpetración, la versión de la damnificada, Karen Magalí Gago, (en la primer ocasión era menor con capacidad para transmitir los episodios de esta naturaleza, -mediante la modalidad de cámara gesell realizada el 30/08/2012 e incorporada al juicio cuyo soporte técnico obra ensobrado a fs. 279- y la segunda declaración durante el debate cuando ya contaba con 18 años de edad), constituye un aporte especialmente valorable habida cuenta que los estudios psicológicos realizados por las licenciadas Marisa Urcalegui y María Laura Brisighelli explicados oralmente en la audiencia de debate, responden en definitiva a la verosimilitud



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

de los hechos. Así como también encuentran sustento fundamentalmente en los testimonios de Karen Santos; Claudia Silvina Gago; José Giglio; Martín Almada; Adolfo Alberto Ortiz y Ana María Aravena; en la historia clínica obrante a fs. 75/79vta. y 160/162 e incorporada al juicio por su lectura; en la peritación médica realizada por el perito médico del cuerpo técnico auxiliar del departamento judicial Necochea Dr. Edgardo Daniel Polizzi obrante a a fs. 95/vta. e incorporada al juicio por su lectura y en el certificado de nacimiento de la entonces menor Karen Magalí Gago incorporado al juicio por su lectura y obrante a fs. 29.

.....En este sentido puede verse fallo 34797 del Tribunal de Casación Bonaerense Sala II sentencia del 05-05-2009, fuente: www.scba.gov.ar.

.....Asimismo ha sostenido la misma sala mediante sentencia del 1°/03/2012 en causa 48167 ya citada, que la ausencia de testimonios directos por fuera del relato de la víctima, característica propia de este tipo de delitos, no invalida la conclusión alcanzada por el a quo. El aforismo latino "testis unus, testis nullus", no tiene cabida en el actual proceso penal de la Provincia, de allí que no carece de fuerza probatoria la declaración de un testigo único por esa sola circunstancia, siempre que dicho testimonio resulte suficiente para causar convicción en el ánimo del juzgador que explica sus razones, y las conclusiones a que se arribe en las sentencias sean el fruto racional de las pruebas, con el único pero infranqueable límite del respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano, es decir las leyes de la lógica.

.....La víctima Karen Magali Gago declaró en dos oportunidades, la primera de ellas el 30/08/2012, siendo menor de edad, asistida por la psicóloga María Laura Brisighelli y bajo la modalidad de camara gesell, y la segunda vez ante este Tribunal durante el debate, su relato en definitiva fue claro y contundente al señalar a José Fernando Lisazo como el autor de los abusos sexuales el primero de ellos con acceso carnal mediante fuerza, penetrando con su pene la vagina

de la en ese entonces menor de 13 años de edad, en una única oportunidad en el verano del año 2010 en el domicilio del enjuiciado y el segundo descrito como tocamiento de un pecho e intento de beso ocurrido en el mes de diciembre de ese mismo año, cuando Karen tenía 14 años de edad en el domicilio de la madre de la víctima, en ambos casos en el contexto en que Karen cuidaba a su prima Fernanda hija del imputado y de Patricia Celina Gago (hermana de la madre de Karen, Claudia Silvina Gago).

.....En ambos actos la víctima estaba visiblemente conmovida, angustiada muestra de ello su postura corporal inclinada con la cabeza gacha durante la Cámara gesell y el llanto durante casi todas sus declaraciones, (al punto que tras declarar en el tribunal la fiscalía tuvo que requerir asistencia médica si se insistía con la permanencia de la testigo en la sede del tribunal debido a dolores abdominales en su avanzado estado de embarazo). Y aún mostrándose muy sensibilizada frente al recuerdo de los episodios ocurridos tales circunstancias no impidieron que prestara una declaración completa, con detalles, sus dichos fueron coherentes, congruentes y precisos en lo esencial, sin lagunas, dando razones de los mismos, permitiéndose dudar respecto de datos que no recordaba con precisión como por ejemplo las circunstancias de tiempo, haciendo autocorrecciones, mostrando durante toda su declaración espontaneidad, sin movimientos corporales bruscos ni cambios significativos en el tono de su voz, todo lo cual me convenció de que la víctima definitivamente decía la verdad. También tengo en cuenta el tiempo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos y sus develamientos y lo traumático que estos develamientos fueron para la víctima en función de la resistencia familiar (fundamentalmente abuela, madre, tía). Tampoco enervan mi conclusión alguna divergencia no esencial en torno a si el imputado le sacó o le corrió el shortcito que llevaba puesto Karen al momento de accederla carnalmente, o si la prima estaba durmiendo o despierta en la cocina, como pretendía la defensa. Karen misma manifiesta ante este tribunal cuando autocorrigió la edad que tenía



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

al momento del primer hecho, que no recordaba bien porque tardó mucho en contarlo poniendo de manifiesto dificultades esperables en cuanto a la función evocativa de la memoria no solo por el paso del tiempo sino porque el cuidado de su primita era una actividad que se repetía a diario ese verano.

.....En este punto fueron categóricas ambas licenciadas en psicología tanto María Laura Brisighelli como Marisa Urcalegui refiriendo en sus respectivas declaraciones ante el Tribunal que no encontraron un relato fabulador o mentiroso sino un relato coherente, claro, veraz.

.....No advirtiendo en la denuncia motivaciones que pudieran llevarla a decir algo que no hubiera pasado. Karen con esta denuncia a nivel familiar perdió mucho, reclamaba y denunciaba desprotección, falta de contención, y a partir de la denuncia quedó más desprotegida porque se enfrentó con toda su familia sobre todo con su mamá. Como ventaja que pudo advertir, a simple vista no tuvo ninguna, creyendo que desde lo subjetivo, en esa etapa de construcción, lo que pudo rescatar es que Karen pudo ser en ese momento fiel consigo misma, decir lo que había pasado, fiel como para mostrar cómo pudo sostener el relato a pesar de los inconvenientes familiares que se generaron con la denuncia (del testimonio de la licenciada Marisa Urcalegui durante el debate).

.....En el mismo sentido, en cuanto a que Karen no miente respecto de los abusos sexuales sufridos, los testimonios de su padrastro, de su tío José Giglio y de su prima Karen Santos, quienes en la audiencia de debate también lo afirmaron. Así Martín Almada aseveró en el debate que Karen en esas cosas nunca mintió. Respecto de las conductas de Karen refirió que no era mentir, era rebeldía, que le cree a su hijastra que con una cosa de esas nunca mintió.

.....A continuación se transcriben en extenso los testimonios de la víctima y de las licenciadas en psicología que intervinieron en esta causa.

.....En la CAMARA GESELL, realizada en fecha 30 de agosto de 2012, Karen Magalí Gago relató que en ese momento vivía con su abuela. Iba al colegio de

adultos, ahí tiene más permisos, demasiados permisos, que ese colegio mucho no le gustaba. Que el año pasado iba a la Media N° 2, en la playa. Que este colegio era de 1 a 7 de la tarde. De la Media 2 la dicente se cambió porque se quería alejar de varias cosas, del grupo de la escuela, que eso fue una buena decisión, lo decidió cuando se empezó a dar cuenta de muchas cosas, fue su propia decisión. Manifestó que es decidida, que cortó de raíz con el grupo de amigos, cuando la llamaban decía que no podía juntarse, que puso distancia. La dicente manifiesta que cuidada a su primita, hija de Patricia, que la cuidaba todos los días. Que el marido de su tía Fernando, en ese momento trabajaba de patovica. Que su tía se fue a trabajar y él había llegado, que la dicente en ese momento dormía, estaba acostada, y que cuando se dio vuelta para el otro lado él le estaba sacando fotos con el celular y la dicente se dio vuelta, él se sentó en la cama a su espalda, la dio vuelta a la dicente, que es grandote y no se podía zafar y por más que gritara no la escuchaban, su tía no estaba. Que estaban en la habitación, estaba su primita durmiendo. Que él trabaja como patovica, la declarante era chiquita, tenía 12 años. Que el imputado abusó de ella porque ella no quería, la dio vuelta, y ella dormía con shortcito, y le bajó toda la ropa, y su tía ya se había ido a trabajar. Después llegó ella, y le había dicho a su mamá que la fuera a buscar. Que la dicente se fue a limpiar al baño. Le dijo que no quería ir más a lo de su tía. Que su padrastro trabajaba en un taller al costado. Fernando la quería besar adelante de los nenes, que el amigo miraba y se reía y él miraba para afuera que no estuvieran mirando. Que la dicente le dijo que la soltara porque le iba a decir a su mamá, que cuando vino le dijo que él la había tocado. La primera vez fue a la mañana cuando llegó de trabajar en la habitación, y la segunda fue en el patio de su casa, que la manoseó, le tocó el pecho y la había querido besar, la tocó por arriba de la ropa. Que cuando estaban en la habitación se metió en la cama y le bajó el short y bombacha, la violó, fue una relación sexual, después se levantó y se fue al baño, a limpiarse, estaba sangrando, no era mucho. Esto lo habló con Marisa, la psicóloga.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Fernando no dijo nada, se acostó a dormir, ella se fue al baño y el se acostó. Llamó a su mamá al mediodía para que la fuera a buscar, aguantó hasta el mediodía así mal como estaba. Durante el día estuvo ahí sola, él había dicho que la iba a esperar a ella hasta los 15 años, no tenía conciencia de lo que le podía hacer. Su prima la llamaba gratis y le contó. El le decía que se estaba poniendo linda, su prima lo escuchó. Le contó a su abuela que él le tiraba indirectas. Su prima si le creía porque lo había escuchado. En su familia no le creen. Su prima la defendió. Ella vivía con su abuela que estaba enojada con su prima Karen. Lo defendían mucho. Como se lo hizo a ella se lo podía hacer a su primita. Lloraba y nadie entendía por qué. Ella no contaba nada. Nadie sabía. Se lo contó a la prima y a una de sus mejores amigas. No hacía la denuncia. Sofía era su mejor amiga, del colegio y barrio. Ellas le decían que tenía que hacer la denuncia. La psicóloga le dijo que pensara que él le podía hacer lo mismo a su primita. Entonces hizo la denuncia, pero le tenía miedo, lo veía como un tipo pesado, amenazaba, le tenía miedo, él dijo que si iba preso iba a salir y le iba a pegar un tiro. Lo mismo le dijo a su padrastro. Le dijo a la psicóloga que le tenía miedo y todavía lo tiene. Lo volvió a ver, estaba con su novio y se quedo dura, le preguntó que le pasaba y le dijo. Cuando están con el novio, en algunas situaciones no podía hacer nada porque la abrazaba de tal forma y le daba asco, su novio le dijo que no podía estar así, que no eran todos iguales. Fue su primera vez, era virgen. Que el imputado era patovica, en la habitación donde estaba durmiendo estaba también su primita, que esto pasó en la cama donde estaba, donde dormían ellos, de dos plazas. Hay una sola habitación. Dormían todos juntos. Cuando salió del baño no se volvió a acostar hasta que la fue a buscar la madre, él se quedó durmiendo acostado ahí. En ese momento él no dijo nada, ella no pensaba quería que la soltara nada mas. Que la dicente, cuando le preguntan como fue su primera vez, no lo puede contar. Le cuesta mucho hablar, no le gusta llorar adelante de nadie, es de guardarse mucho las cosas.

Que lo habló con su prima y su amiga. Que en ese momento era verano, hacía calor, tenía 12 años, iba a la primaria todavía, aclara que era secundaria. Que con su abuela las cosas muy bien no estaban. La dicente vivía con ella porque lo ordenó la jueza. Aunque salía y tenía su grupo se sentía mal, ese era el grupo que dejó. En ese momento Fernando no decía nada pero ahora ha dicho cosas que la asustan, que se lo contó a Karen y a su amiga Sofía. A su mamá se lo contó no hace mucho. Fue hace poquito que le contó a su padrastro Martín, y le dijo que le contara a su mamá, y él le contó a la mamá de la dicente, y su mamá se dio cuenta. Cuando Lisazo vino su mamá le preguntó y le dijo que fue de jugando. Su mamá le dijo que eso no se hace de jugando, que era una excusa tonta. Que la relación fue vaginal. Karen Santos su prima, no es prima de sangre, se criaron juntas, es hija de Rodolfo. Sofía Irazoqui es su amiga, vive en calle 40, por el barrio donde vive su mamá. Reiteró que había una sola habitación, él llegaba de trabajar a ese horario, su tía se iba a las 6 o 6:30 horas, medio como que se cruzaban, a veces se quedaban charlando hasta que su tía se fuera. Que la declarante dormía en la cama grande, Fernando se acostaba en esa cama. Que la dicente se levantaba o pasaba la nena a la cama grande y él se iba a la chiquita. Cuando pasó esto fue la primera vez que tuvo relaciones, no usó preservativo, fue al baño y vio que tenía un sangrado chiquito, pero sangraba. En este momento, de la relación no recuerda más nada, que ya contó todo. El tema de las pastillas que le daba la psiquiatra, era medicación psiquiátrica, para la ansiedad, ansiolíticos, llamaron a la ambulancia y la metieron en la guardia de urgencia, le metieron una manguera y pusieron una palangana, que ella estaba consciente de todo, que la lastimaban. Que la dicente tomó las pastillas por muchas cosas, que eran muchas para ella, que a veces se desesperaba. Que Leonardo era su novio, que la ayudaba, que estuvieron dos años y seis meses de novios, que él no sabía que venía hoy. Que su mamá le dijo que tenía que venir hoy, le dijo afuera que tenía que entrar a la cámara. Que la declarante no tenía ganas de ir al colegio, que no tiene siempre la misma psiquiatra, era la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

que estaba de guardia y le daban las pastillas. Que al neuro la llevó la ambulancia. Que primero tuvo cortaduras, que estaba sola, que fue como una descarga, que esto fue después de la situación con Fernando. Que primero fueron cortes y después pastillas. Que los cortes la llevaron al neuro y ahí la atendieron, le miraron los brazos, no recuerda el nombre de la psicóloga. Fueron dos situaciones: una en la habitación de la casa de él y otra en el patio de la casa de su mamá, él estaba con un amigo que no conoce. Ahí él se fue. Que la dicente consumió durante dos años.

……Asimismo KAREN MAGALI GAGO, declaró durante el debate que estaba cuidando la nena de su tía, él trabajaba a la noche y venía a la mañana temprano, su tía se iba seis y media o siete, ella estaba dormida en la cama de dos plazas con su primita. La dicente quedaba en la cama grande, él estaba mirándola del lado de la cama de una plaza, era verano, ella tenía puesto un short y musculosa y cuando se despertó vio que le estaba sacando fotos del pecho, le dijo que haces y se dio vuelta y el se metió en la cama y ahí la agarró. El se metió en la cama atrás suyo y fue a la fuerza, la agarró a la fuerza, ella tenía un shortcito, no se lo sacó, como que lo corrió. En la casa estaban ellos y la nena y adelante había un hombre viejito, el hombre no escuchaba nada, no se hablaba con él, era viejito, tendría ochenta y pico, era mayor. En esa casa de adelante vivía el hombre viejito, por el costado estaba la de su tía, la entrada era al costado, estaban separadas por una puerta donde había una heladera que estaba en la cocina de la casa de mi tía, del lado del hombre no sabía que había. La nena tendría 2 años, era chiquita, caminaba, ya no usaba pañales. Fue un verano, ella tenía 13 años. No recordaba bien porque tardó mucho en contarlo, lo contó porque él seguía yendo a su casa y la seguía molestando, y cuando su mamá no veía él pasaba y la tocaba y se terminó cansando de que la molestara y le dijo a su mamá. Después no quiso ir más a la casa, entonces su tía se la empezó a dejar en su casa, él estaba con el amigo ahí en el mismo lugar, había un galpón donde

trabajaba el padrastro, como vio que no estaban los chicos, agarró y la manoseó y el amigo se reía, lo miraba y se reían juntos y la quiso besar, le dijo que le iba a decir a su mamá porque ya se había cansado y cuando vino la mamá, le dijo que la había tocado. Cuando volvió él su mamá le preguntó por qué la había tocado a Karen y le dijo que no fue queriendo, que fue jugando, ella estaba en la cocina y él pasó porque su padrastro dormía la siesta, como estaba todo oscuro pasó, la escuchó en el patio antes de entrar a buscar a la nena, le dijo a su mamá que fue jugando y su mamá le dijo eso no se hace ni jugando. La dicente refirió que tenía peleas con su mamá porque se estaba guardando todo, se llevaba mal con todo el mundo, no quería que nadie se acercara, por eso fue a la psicóloga pero tampoco le ayudaba y fue ella la que le dio a entender que tenía que pensar que él era una persona enferma y que tenía primas chiquitas y a raíz de ello se decidió, le costó, y se lo contó a su padrastro porque no se animaba a contarle a su mamá. Su padrastro se lo dijo a la mamá y ahí entendieron todo. Cuando se lo dijo a su tía, le dijeron que había pasado y ella dijo que no, que había sido jugando, que no se lo contara a nadie. No se lo contó a nadie. Su tía le dijo que no lo contara adelante de su mamá, dijo que no debía haber sido queriendo. Cuando le preguntaban porque no iba a lo de su tía decía que se había peleado con Patricia y después pensó por qué lo tenía que estar cubriendo y ahí fue cuando decidió decir la verdad, ahí se empezó a enterar el resto de la familia, algunos no le creyeron, igual no se habló con nadie y principalmente su tía. Agregó que lo del manoseo y beso en el patio del episodio de la casa habrá sido medio año o casi un año después, él seguía yendo a su casa y la seguía molestando, fue al otro verano porque ya la dicente no quería volver a cuidar a la nena, buscaba otro trabajo, no quería cuidar a la nena. Relató que atentó muchas veces contra su vida, que también fue a raíz de esto, porque lo tenía guardado y se descargaba consigo misma y a raíz de la bronca de adentro se peleaba con su mamá y se cansaba y no encontraba ningún sentido. Afirma que ella era virgen. Que ese día que paso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

eso, se levantó, se encerró en el baño y cuando se bajó la ropa interior tenía sangre. Llamó a su padrastro para que la fuera a buscar y le decía que no podía, ella quería que fuera, se empezaron a pelear por el casco, le pidió que fuera su mamá y la fue a buscar. Fue después del mediodía que llegaba mi tía, después de comer o a veces a la tarde y ese día él comía, y ella miraba para abajo, su tía le dijo que lo iba a cuidar todo el verano, que sino tenía que buscar otra chica, no le dijo nada, se fue guardándose las cosas. En diciembre su mamá quería ir a pasar navidad, la dicente no quería ir después de lo que había pasado, igual ellos iban a su casa. Cuando pasó afirmó que tenía 13 años porque a los 14 más o menos se hizo de novia y le costó estar un montón con ese chico, en el sentido de tener relaciones, él vio todo lo que pasó, que lloraba, que no podía estar, estuvo un año y medio con él, casi dos años. A él se lo contó porque no entendía, me veía llorando hasta que se lo contó y me entendió, se lo contó a la mamá. A la fuerza me apartó la ropa, ella era chiquita, él era enorme, con 13 años ella era más chiquita, debía medir 1,50 mt. y pesaba 42 kilos. En esa época después del verano fue a la técnica 3. Hizo séptimo grado tres veces o cuatro, hubo dos años que no fue al colegio, este año tampoco. Había empezado y dejó por el embarazo. Había empezado primero polimodal. Su mamá le contó a su tía del manoseo, también se lo dijo a su abuela. Con su abuela no se habla, no le creyó, al contrario cuando iba gente le hacía pasar vergüenza porque hablaba de los casos en la tele, y decía las pendejas de 12 años se dejan violar, le tiraba indirectas, según ella era así, decía con 12 años mira que te van a violar, ellas se dejan porque les gusta. Cuando ocurrió esto en la casa, la nena estaba en la cocina despierta, a él no le importaba si estaba la nena. Ella jugaba. Cuando se quedaba en la cama la nena podía estar en la cocina. Estaba la pieza donde dormían todos juntos, él trabajaba de noche, y luego estaba la cocina y luego el baño, la nena tenía todos los chiches en la cocina. Cuando la nena se levantaba la dejaba ir a la cocina. Ella estaba durmiendo, fue a la mañana. Su tía se fue a

trabajar 6 ó 6:30 y él llegaba, su tía limpiaba casas, se iba porque salía en bici desde Quequén hasta la playa, se iba a esa hora porque él venía a las 7 de trabajar, cuando cerraba el boliche bailable. Su tía se iba 6:30 a limpiar casas y cuando llegó Fernando ya se había ido Patricia, cuando se despertó su tía no estaba. La dicente no se había levantado desde la noche, dormía desde la noche, su tía se fue y ella estaba acostada, su tía le avisaba que se iba, la llamó pero ella siguió acostada, a veces no dormía, descansaba y a la vez cuidaba a la nena que no abriera la puerta. Ese día estaba medio dormida, igual si entraba alguien o salía alguien escuchaba la puerta. Fernando la agarró de los brazos y trató de soltarse pero no pudo, la sostuvo con una sola mano y con la otra se bajó la ropa de él, le tomó sus dos manos con una sola mano de él. No se animó a contar el primero, se animó a contar el tocamiento. Cuando se enteraron él fue al galpón donde estaba su padrastro y dijo que si a él lo alejaban de la nena le iba a pegar un tiro. A su abuela supuestamente le decía cosas pero no le puede creer nada. Con Facundo le costó estar con él, después se peleó y se puso de novio con Francisco y él le dijo que tenía que denunciarlo. Primero se lo contó a Facundo, un ex novio, porque no podía estar con él, la veía llorar, no entendía hasta que se lo contó. A Francisco se lo contó al tiempo porque le pasaba lo mismo. Fueron en un móvil a hacer la denuncia, él ya lo sabía, yo ya se lo había dicho.

.....El enjuiciado llorando desde una sala contigua interrumpió la declaración diciendo dejate de joder Karen estás destruyendo mi familia por una mentira. Karen contestó que la familia la destruyó él, que a ella no la va a convencer con llantos, no es su mujer ni su familia, la dicente sabe muy bien lo que pasó y la familia se la destruyó él, a ella no le sirvió de nada esto porque no pudo ver más a su primita ni a su familia, ahora está peleada con todos.

.....Respondiendo al planteo defensorista respecto de la acción típica del hecho uno: acceso carnal vía vaginal, en la especie se traduce en la penetración del pene del enjuiciado en la vagina de la víctima mediante fuerza surgiendo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

claramente de las manifestaciones de Karen Gago recién transcritas cuando refiere que el imputado abusó de ella porque ella no quería, la dio vuelta y ella dormía con shortcito y le bajó la ropa, la violó, fue una relación sexual después se levantó y se fue al baño a limpiarse estaba sangrando no era mucho. Afirmó que era virgen. Que a la fuerza le apartó la ropa ella era chiquita con 13 años debía medir 1,50 mt. y pesaba 42 kilos y que el era enorme. Que Fernando la agarró de los brazos y trató de soltarse pero no pudo, la sostuvo con una sola mano y con la otra se bajó la ropa de él le tomó sus dos manos con una sola mano de él.

……A su turno, la licenciada en psicología MARIA LAURA BRISIGHELLI manifestó que entrevistó a Karen el 30 de agosto, ese día momentos antes tuvo una entrevista previa para evaluar si Karen estaba apta para la realización de la Cámara Gesell, consideró que sí. Se evalúan capacidades cognitivas, es decir del lenguaje, comunicación, conservación de la memoria, y desde lo psicoafectivo nivel de angustia y ansiedad para ver si son manejables para poder desarrollar entrevista. En esa entrevista, había una ansiedad de tipo paranoide persecutorio, que tiene que ver con lo dispositivo de ir a fiscalía a declarar, de enterarse que iba a declarar, que su mamá no le había explicado por lo tanto fue difícil instalar una alianza de trabajo, la víctima tiene que confiar en la dicente como profesional y se tiene que generar clima de confianza que propicie la elaboración del relato, estaba dispuesta a colaborar, fue difícil. Esa entrevista la tuvo primero con la mamá y luego las deja solas a la declarante y a Karen. Había una situación familiar muy compleja, había que evaluar el contexto familiar y su ámbito de desarrollo. Karen decía que algunos miembros de su familia no la apoyaban y no le creían. Hizo mención a cosas de su vida cotidiana, que vivía con su abuela, que la relación con ella era complicada al igual que con su mamá. Más allá de la ansiedad y la angustia, consideró que Karen estaba apta para la Cámara Gesell. Se evidenciaba un nivel de ansiedad paranoide, lo persecutorio

de sentir que no le creen hace que incremente su nivel de defensa, aparece el enojo como contrapartida de la angustia, que subyace. En la entrevista de Cámara Gesell apareció la angustia que antes no había aparecido, en la entrevista previa había enojo, más ansiedad, al relatar los hechos se movilizan angustias y que por momentos tenga accesos de llanto, hace que la intervención de la dicente sea más como contención, intentando reforzar la alianza de trabajo. En momentos Karen no sostiene la mirada, mira hacia abajo, esos son momentos de riesgos psicológicos, conductas regresivas, no poder sostener la mirada es regresivo y de riesgo, por eso las intervenciones del profesional deben ser más activas y de contención. A mayor repliegue y actitud regresiva es posible que se desencadene mayor grado de angustia y detener la entrevista. La dicente hace monitoreo constante de cómo está el entrevistado. En momentos de angustia, logró reponerse, y pasaron a otro tema. En cuanto al relato, en etapa posterior, la dicente evalúa el relato en función de distintos criterios de realidad. Al escucharlo hay que ver si están presentes algunos de esos criterios, se analizan calidad de relato, para evaluar la credibilidad. En el relato de la víctima, la estructura era lógica, coherencia interna, hay introducción, nudo y desenlace, hay detalles, menciona características en cuanto a disposición de muebles, los ambientes, al lugar que Karen describe. Esto tiene que ver con que el relato tiene un tiempo, un modo y un lugar. En cuanto a la cantidad de detalles se tiene en cuenta que pueda describir lugar y las interacciones entre la víctima y el denunciado, cómo fue, dónde estaba, de qué manera. El indicador de las interacciones tiene que ver también con interacciones previas, es decir, si la víctima y el denunciado se conocían, cómo era su relación previa, qué pudo advertir el chico. Hay otro indicador que es el de asociaciones externas relacionadas, son enlaces que hace la víctima entre la situación vivida y antecedentes que ella percibe de la relación. En Cámara Gesell Karen dice que Lisazo la miraba, que le decía "te voy a esperar hasta los 15, te estas poniendo linda, estás más grandecita", esas son asociaciones que hace



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

en el momento, de manera espontánea enlaza esas situaciones previas con lo acontecido, eso es un indicador importante porque muestra que el chico está pudiendo elaborar asociaciones en forma espontánea. Otro punto importante para la psicología de testimonio es la consigna, que el relato responda a una consigna abierta, no estructurada. Los relatos espontáneos son más cortos, más escuetos, pero más ricos, desde el punto de vista de la credibilidad, porque el chico lo arma con su propio recurso cognitivos y afectivo, hay un segundo momento donde el profesional interviene y se le puede pedir ampliación, aclaración de lo que dijo. El criterio tiene que ver con la consigna, responde a que el relato no sea estructurado, responde a una consigna abierta. Otros dos criterios de la psicología de testimonio tienen que ver con el estado mental de la víctima. En su relato habla de cuestiones que tienen que ver su situación psicológica o subjetiva, de autorreflexión e introspección, cuando la víctima manifiesta que a partir de ahí se dio cuenta que se tragaba las cosas, que no cuenta, con los intentos de suicidio hace un autoanálisis que se llama relato del estado mental subjetivo. Otro criterio tiene que ver con estado mental del denunciado, que es cómo lo ve, en este caso la víctima manifestaba que le tenía miedo, que lo veía pesado, que amenaza. Hay otros criterios que tenían que ver con los motivos del menor para develar, para contar, por qué lo contó. En un momento ella dice que le contó a una prima y a una amiga porque tenía miedo que le pasara a su primita que cuidaba. Otro criterio que también se tiene en cuenta es la espontaneidad, que tiene que ver con las autocorrecciones, las dudas, con los "no me acuerdo, no estoy segura", cuando la víctima habla del celular, de la escuela a la que concurría, es importante porque el chico se anima a corregir si se equivocó, ello se interpreta como un relato espontáneo y no en función de lo que el adulto quiere escuchar, lo que se llama deseabilidad social. Ella trata de explicar cómo fue, dónde fue, se ve que hay más alianza de trabajo, y la deseabilidad social tiene que ver con poder evaluar

si está respondiendo espontáneamente o está respondiendo según lo que el adulto quiere escuchar. En cuanto a los indicadores la psicología del testimonio indica que deben existir puntos de convergencia entre el entrevista de la Cámara y la pericia psicodiagnóstica. En este caso aparecen indicadores de abuso sexual infantil, en el relato, donde aparece la estigmatización se asocia con la imagen de un futuro incierto, "que le voy a decir a mis hijos, como le voy a contar como fue mi primera vez que me pasó", esto instala lo paranoide, lo persecutorio. Aparecen como indicadores de abuso sexual citados por especialistas de abuso infantil, como las conductas autolesivas, los intentos de suicidio, las evasiones de su casa, conductas de riesgo, oposicionismo, aparecen en la pericia de Urcaregui y en el relato, son indicadores de abuso sexual y de situaciones traumatizantes en un proceso de asimilación de lo ocurrido, que en este caso recién empieza, que lo traumático está vigente, por eso tanta angustia, la víctima dice que el tratamiento psicológico fue fallido, lo abandonó. Ante la pregunta del defensor particular, que entiende que hubo detalles en lo macro, no en lo micro, sobre el hecho concreto, de cómo fue el acceso, no hay muchos detalles, si es que no pudo la declarante ingresar a los detalles, a esa confianza con la víctima, o es que realmente la víctima guardó, si es un indicador de que Karen está fabulando, y si la descripción realizada de la conducta investigada consistió en una descripción de detalles con calidad como para que pase ese control de calidad. La dicente contestó que el relato es creíble, los detalles que tiene en cuenta la psicología de testimonio son los periféricos que aluden el contexto, cuando habla de la habitación, de la casa, de la cama, y en cuanto a los específicos del hecho denunciado, se le pregunta si el acceso fue por vía vaginal, si hubo uso de preservativo, a lo que la víctima espontáneamente dijo que hubo sangrado y fue al baño a limpiarse. El defensor particular pregunta si con eso es suficiente para que tenga indicador de veracidad. La dicente manifiesta que se analiza la credibilidad, esos detalles validan que el testimonio es creíble, al poder describir cómo es el lugar, cómo están dispuestas las camas, como



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

dormían, al relatar hechos cotidianos de la familia, de cuando él llegaba. Esos detalles muestran que el relato es creíble, en esa instancia responde a un suceso vivencial, no a una fantasía. En cuanto a las correcciones respecto a que si iba a séptimo, la edad, el año del colegio al que iba, esas se consideran autocorrecciones. Oposicionismo es una conducta de rebeldía que tienen los adolescentes pero que en ella estaban exacerbados.

……La Licenciada NELIDA MARISA URCAREGUI, declaró que tomó contacto con la menor Karen a raíz de una denuncia hecha por abuso. Karen fue citada para la pericia hace dos años, en mayo-junio 2012 y se presentó con su mamá, se realizaron entrevistas vinculares e individuales con Karen y su mamá. En la entrevista vincular la mamá tuvo una actitud más sumisa pero dejando en claro que eran constantes los conflictos con Karen y mostrando desacuerdos entre ellas. No tenían buena relación ni se podía tener una conversación en la que acordaran cosas en relación al estilo de vida, a las cosas que eran importantes para Karen, a cuestiones que madre siempre le reclamaba, Karen tuvo siempre una actitud denunciativa, mostrando malestar en el ambiente familiar y la denuncia marcó un quiebre, un antes y un después porque lo que Karen remarcaba era que la mamá no le creía. El relato de Karen a su modo de ver fue veraz, certero, relato en que no encontró contradicciones en todo lo que fue diciendo, contando, y no se advirtieron en la denuncia motivaciones que pudieran llevarla a decir algo que no hubiera pasado. Karen con esta denuncia a nivel familiar perdió mucho, reclamaba y denunciaba desprotección, falta de contención, y a partir de la denuncia quedó más desprotegida porque se enfrentó con toda su familia sobre todo con su mamá. Como ventaja que pudo advertir, a simple vista no tuvo ninguna, creyendo que desde lo subjetivo, en esa etapa de construcción, lo que pudo rescatar es que Karen pudo ser en ese momento fiel consigo misma, decir lo que había pasado, fiel como para mostrar cómo pudo sostener el relato a pesar de los inconvenientes familiares que se

generaron con la denuncia. Que ella dice algo y lo sostiene, veracidad en cuanto cómo lo dice y lo sostiene y mostrando que ella es capaz de sostener con vehemencia lo que le había pasado, delante de su mamá y en las entrevistas individuales. Ella contó que había tenido conductas destructivas, consumo de sustancias y se había vinculado con jóvenes con los que había tenido conductas de riesgo, se había expuesto, tenía conductas marginales, donde está lo delictivo se pone en juego por la edad su vulnerabilidad, se manejaba con sus horarios, iba y venía, no había adultos con autoridad que marcaran límites. Ese período lo refiere Karen como de autocrítica a pesar de su edad, dice que no quería seguir haciendo eso, había dejado de consumir, había consumido marihuana. Este distanciamiento de esas actividades de riesgo, refiere que fue por propia voluntad, están las cuestiones vinculándose con pares, marcada ausencia de adultos para poder contenerlas. Que no haya habido adultos que la contengan, pudo hacerla entrar en situaciones de riesgos. Fue decisión propia salir de eso, no refirió que salió a partir de ayuda de adultos. Encontró indicadores de victimización sexual, entre ellos, el monto elevado de angustia vinculado al hecho traumático relacionado a un adulto del que había sido víctima, esa escena que relató y cómo la relató, se sintió desbordada y era traumática en cuanto a que en ese momento no había recursos psíquicos que le permitieran entender qué estaba pasando y defenderse. A partir de la denuncia pudo armar algo, le permitió armar en la escena donde estuvo desbordada y sometida. Karen habló de cuestiones sexuales, notó que había sobreestimulación de la temática sexual, como por ejemplo a su edad tener relaciones de noviazgo en las que lo sexual se pusiera en juego o conocer más de lo común respecto de lo que es abuso o manoseo, situaciones en las que un adulto puede someter a un menor. Eso sería sobreestimulación de la temática sexual. Citó otro ejemplo; saber cómo funciona una pareja, Karen tenía relaciones sexuales desde muy chica, manejaba la temática. A pregunta del defensor particular, respecto de la pregunta de la fiscal respecto de si perdió o



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

ganó Karen con esta situación, que puede ser que Karen ya había perdido después de su escasa relación con el padre, no vínculo con la madre, poca relación con la abuela, un tío que actuaba como padre, que Karen estaba realmente perdida, en su situación no tenía nada para perder ni para ganar, y que lo nuevo sería para ganar y que Karen tenía vínculos rotos con sus seres queridos. La dicente dice que no existían vínculos cercanos donde encontrarse contenida, en ese punto no se puede decir que no tenía nada que perder, en realidad tenía todo por construir, la denuncia hizo que perdiera todo, porque se arruinó. Era muy chica para medir ese tipo de consecuencias. Entendió la licenciada que cree que Karen sabía lo que podía perder con la denuncia, de hecho desde que lo dijo en el ámbito privado hasta que lo denunció en la comisaría pasa un tiempo, que Karen espera que su mamá le crea o le ayude. Cuando la dicente se encontró con Karen, esto venía desde hacía un tiempo, comprobó que su mamá no la acompañaba por más victimizada que estuviera, el consumo de sustancias mostraba esto, su mamá no aparecía como adulto, o la cuidada, estuvo sola y desprotegida, el consumo es una situación límite para un padre, o las conductas de riesgo son límite para un padre. El relato de Karen fue vehemente, fue vehemente en todo lo que dijo e hizo. Karen en otras cuestiones, respecto de dichos de la madre y durante la entrevista vincular con ellas, hizo algunos manejos con alguna información, donde la mamá dijo que Karen ha mentado, pero a la dicente no le queda constancia que Karen sea mentirosa, lo que para la mamá eran mentiras en esos momentos eran manejo de información, ocultar horarios, lugares, agredirla verbalmente, desafiándola, no tiene constancias que pueda sostener una mentira. Otro indicador son los intentos de suicidio por desesperación, se vio desbordada y con desesperación pidiendo que le crea, con mucha impotencia porque algo que contaba que podía sostener no se le creyera; sobre todo su mamá u otro adulto, ella reclamaba a su mamá. El vínculo con la madre no estaba roto, el vínculo era así, altamente

conflictivo, donde hay desacuerdos, Karen buscó que la contuviera y se hiciera cargo, mediante llamados de atención, buscaba que su mamá pusiera límites. Hubo llamados de atención de Karen. Concluyó que el relato es veraz. Esos intentos de suicidio pueden haber sido provocados para llamar la atención familiar, también pueden ser gritos, berrinches. Nada desde lo psíquico una conducta tiene una única relación, nunca se puede decir que por una única cuestión se piensa en el suicidio, un hecho lo potencia.

……Sentado y sumado a ello no debe perderse de vista que si bien la indicación directa surgió de una única testigo, su relato fundamentalmente se condice con:

a) el relato de su prima Karen Santos

……KAREN MICAELA SANTOS, contó ser la prima de Karen, siempre tuvieron una buena relación, desde que eran chicas. Karen le contó en un verano, se le contó por teléfono, que Fernando la había tirado en la cama. La llamó llorando desde el baño, no se lo quería contar a Patricia y por la nena que cuidaba, que era chiquita. Karen cuidaba a la chiquita porque Patricia salía a trabajar. Fernando era el tío de la nena, marido de la tía. Escuchó una vez que llamó, que Fernando le decía que cortara el celular, le decía corta corta. Cree que Karen dormía ahí que vivía ahí en el verano. Eso fue en el verano no recuerda cual. Le dijo que la había tirado a la cama, la tocaba y abusaba de ella. Manifestó que conocía bien a Karen, que a ella nunca le había mentado, siempre le contaba todo, la verdad, que podría haberle mentado en boludeces a la madre. En relación al episodio entre Francisco, Karen y ella en la casa de la abuela, manifestó que no tenía que ver al caso con Fernando. Que le cree a karen porque en ella tiene confianza que a él no lo conocía mucho. Que Karen tenía su parte mentirosa pero no cree que vaya a mentir en esto. Hace mucho que no la ve. Siempre fue igual. Que no se sentía segura como para contar el episodio sobre el cual la defensa le preguntaba. Que Karen manipulaba a Francisco, era el novio de Karen, que ella quería saber si la engañaba entonces le dijo si quería



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

hacer un trío y me guiñó un ojo, él le dijo que sí, y ahí se dio cuenta que la engañaba. Conocía la intimidad de Karen como primas, conoció a todos sus novios, no recordando exactamente quienes eran, todos de su edad, el mas grande fue Francisco, ella tendría 14 o 15 y Francisco tendría 21 o 22. Karen había tenido relaciones con Francisco.

b) el relato de su madre Claudia Silvina Gago

.....CLAUDIA SILVINA GAGO, progenitora de la víctima, contó que a Karen la manoseó primero el tío de ella. Que él fue a llevar la nena a la casa de la dicente, la nena tenía 3 o 4 años, le dijo a Karen que el tío la iba a llevar y se fue a hacer mandados. Cuando volvió se encontró con el lío, que Karen le dijo le había manoseado un pecho. Fue a dos cuadras a hacer mandados. Esto pasó antes del 2011, fue a finales del 2010. Cuando se encontró con este lío, Karen se lo contó llorando, estaba alterada porque le había tocado un pecho. En la casa estaba su marido y su hija, su marido estaba en el taller. Karen dijo que la había manoseado un pecho y cuando él volvió a buscar la nena tipo 2 de la tarde, lo agarró y le preguntó, él contestó que habrá sido sin querer, que no se había dado cuenta. Le dijo como podía ser que le había tocado un pecho, reclamándole, Karen ya se había ido al colegio. Al otro día él -por Lisazo- volvió a hablar con su marido, le dijo que no, que no la había manoseado, aclara que no vino a hablar con ella, que con Lisazo no volvió a hablar más. Karen empezó a cambiar después del manoseo, se puso cada vez peor, rebelde, esto ocurrió finales de 2010. Karen iba a cuidar a su sobrina, de mañana a la tarde, dormía ahí en la casa de su hermana, fue en ese verano del 2010. Karen tenía 13 años, se quedaba toda la semana y volvía el fin de semana. Había una sola habitación en esa casa. Creía que Karen dormía en la cama chica, él trabajaba de noche, se quedaba con mi hermana, ella dormía en la cama chiquita, cree, eso lo hizo todo el verano y cuando le tocaba al otro verano pasó lo del manoseo, antes de navidad. Su marido le dijo que había ido con otro chico el día que paso lo de

manoseo. Karen aparte de manoseo no le contó otro episodio. Al año siguiente le dijo que la había violado, lo dijo después, se enteraron todos de esa violación porque primero se lo dijo al tío, se empezó a escapar de la casa. El tío es el hermano del padre, José Giglio. Cuando se escapó se fue a la casa de él. Después se enteraron todos, no le quiso contar detalles, la vio angustiada, luego volvió a vivir con Karen. Karen es muy rebelde, volvió a casa cuando quedó embarazada, después se volvió a enojar y se fue, iba y venía. No volvió a hablar con Fernando. Con su mamá no habló de este tema. Karen vivió con su mamá un tiempo, después de la violación y nunca su mamá le dijo nada. Cuando se cortó los brazos fue después de lo que pasó, después de saberse eso se cortó los brazos, se escapó de su casa. La dicente manifestó que piensa que como ella hizo su vida, Karen espera que esté con ella, que se separe y se vaya a vivir con ella. Agrega que irse de la casa fue como una maña. Cuando se escapó fue a hacer una denuncia, y cuando le entregaron a Karen salió el tema de la violación, la llevó a su casa y se fue a lo del tío después volvió a su casa. Le dijo que le había tocado un pecho en el patio de su casa arriba de la remera. Cuando llegó Karen le dijo el tío Fernando la había manoseado, le preguntó cómo y ella le dijo que la había manoseado. Cuando Fernando habló con su marido no supo de amenazas. Cuando Fernando fue a buscar a la nena no estaba Karen, que la dicente le dijo a Fernando eso no se hace ni sin querer. que al otro día a la casa él no entró. No estuvo con Karen, habló solamente con la dicente refiriéndose a cuando fue a buscar a la nena el día anterior. Agregó la señora Gago que Karen de chica era más tranquila, de más grande rebelde y después de los 13 años, del manoseo, se puso peor. Dijo que por ahí miente, no puede decir que no, fabuladora no sabe, pero mentiras como decir que se había ido porque la había echado de la casa y no era así. Karen nunca tuvo relación con su padre. Una vez se había peleado con una hermanita y le negó la paternidad en público, tampoco cuando nació, siempre supo quien era el papá. A los 14 años Karen tuvo relaciones, por eso la llevó al pediatra, eso fue después del manoseo. Era



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

el verano de 2010 cuando fue a cuidar a su sobrina, tenía 13 años, a los 14 tuvo relaciones, antes del manoseo ya estaba de novio. Cuando iba a cuidar a su prima a los 13 Karen no tenía relaciones.

c) el relato de su padrastro Martín Almada

.....CARLOS MARTIN ALMADA, padrastro de Karen, declaró que Fernando Lisazo ese día temprano llevó a su nena a las 8:30, se quedó un rato en la casa del dicente, y luego se fue, no se fue enseguida, andaba con otro chico, ese chico quedó afuera, se saludaron afuera. Lo vio a Fernando desde el comedor, dentro de la casa, adentro de la casa, estaba con la nena y la damnificada adentro. Estuvo un rato más 15 minutos y se fue, no estuvo mucho más. Después vio que Karen con la nena de él, antes de llegar su señora, entraba y salía como que le quería decir algo. Entonces Karen le dijo que le había tocado un pecho, le dijo que esperara y se lo contó a la madre cuando ésta llegó. Le dijo que él la tocó, en horas de la mañana. Recordó que se acostó a dormir la siesta, la chica se fue a la escuela al mediodía y cuando Fernando vino a buscar la nena, él ya estaba acostado, su señora le entregó la nena, Karen estaba en la escuela y su esposa se lo dijo, hablaron de lo que había pasado. Lisazo le dijo que había sido sin querer, estuvo dos minutos, le dijo así y se fue. El testigo refirió que no lo hablaron con su señora. Al otro día Lisazo habló con el dicente con la nena, hablaron, le dijo que había sido sin querer, nunca se mostró como que era culpable, dijo que por ahí si por ahí no, que podía haber sido sin querer, hablaron mucho tiempo, no hubo amenazas. Lo único que dijo que podía haber sido sin querer, estaba mal, se sentía mal, estuvo mucho tiempo hablando. En ese momento el testigo le dijo que entrara a hablar, que estaba Karen adentro pero Lisazo dijo que no. A Lisazo lo conocía desde que se había juntado con la mamá de Karen, a la esposa la conocía desde el mismo tiempo, desde que se juntó con su esposa. El estaba mal, ella estaba con que la tocó y Karen en esas cosas nunca mintió. Respecto de las conductas de Karen refirió

que no era mentir, era rebeldía, que le cree a su hijastra que con una cosa de esas nunca mintió. Contó que Lisazo no lo amenazó, mientras habló con él no, le dijo que Karen y su madre estaban adentro y me dijo que no quería pasar a hablar, estuvo mas de una hora. El tema de lo ocurrido en la casa de Fernando fue más tarde, mucho tiempo después, lo habló con la madre, del pecho Karen sí le comentó al dicente pero de lo otro lo habló con la madre. Se enteró cuando se lo comentó a la madre mucho tiempo después, un año y pico o dos, pasó mucho tiempo. Había pasado antes del tocamiento. Nunca dijo que esta chica - por Karen- le va a hacer perder hasta su hijo. Ella empezó con sus rebeldías, iba y venía, Karen se llevaba bien con el dicente, el problema lo tenía con la madre. No sabe de ningún otro incidente de tipo sexual. Karen tendría 12 o 13 años cuando el testigo empezó la relación con su madre. Karen vivió con la abuela y con su tío también. Estuvo mucho tiempo con la abuela. Al papá lo vio una vez, no tuvieron trato.

.....En este punto debo expedirme respecto del planteo defensista en cuanto a que las amenazas por parte de su pupilo nunca existieron. Entiendo que no fueron imputadas, no obstante ello el temor que sentía la víctima frente a su victimario quedó evidenciado en la audiencia de debate cuando solicitó prestar declaración sin su presencia; en el estado de angustia y vulnerabilidad con el cual llevó adelante tal acto así como también en la declaración anterior, todo lo cual fue descripto en el quinto párrafo de este punto II., pudiéndose observar en el cd glosado a fs. 278 y también fue corroborado por las peritos psicólogas intervinientes Brisighelli y Urcaregui. Asimismo la interrupción de Lisazo casi al final de la declaración de Karen Gago increpándola desde la sala contigua llorando y diciendo dejate de joder Karen estás destruyendo mi familia por una mentira, ilustra lo expuesto. También refiere haber advertido miedo en Karen el personal policial Adolfo Ortiz, cuando se produce el primer "develamiento formal" de la violación, cuyo testimonio en extenso obra en el punto e).

d) el relato de su tío Jose Giglio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

.....El señor JOSE FRANCISCO GIGLIO manifestó ser tío de Karen, quien a la fecha vive en su domicilio, que ya había ido antes de que naciera Teo y después cuando iba a nacer, Karen estaba depresiva, entonces le pidió a la madre que la llevara y se la llevó. En diciembre lo llamó llorando diciéndole que su madre y el padrastro la habían echado con la criatura y ahora estaba en su casa. La conoce desde siempre, desde que su mamá estaba embarazada de ella. Siempre ayudó a la madre de Karen con todo, como si fuera un papá, pero es tío. Hace años Karen le dijo que dudaba que fuera su tío, porque era como un padre. Su hermano más chico es el padre de Karen, él no la reconoció. Hace dos años más o menos, apareció a las 1:30 de la madrugada, llorando, aparentemente no la dejaban andar con un novio y la llamó a la madre para que viniera y ella le decía vos querés que le cuente al tío lo que pasó entonces le preguntó que había pasado, aparentemente había sido violada y como que sabían todos y por algo no lo decían. Se enteró como a los tres años. La nena estaba conflictiva y a su vez había motivos, no los sabía el declarante. Se quedó con él, empezó a ir al colegio, levantó materias, se hizo responsable en la escuela, cambió el modo de ser agresivo, y luego se fue de su casa. Cuando volvió estaba embarazada. Habían hecho un trato que cuando naciera el nene se iba a venir con él. Cuando el bebé estaba por nacer estaba depresiva. Ella necesitaba de la madre y se la llevó. El problema era que el padrastro no la aceptaba. Luego nació la criatura, en diciembre la echaron con la criatura. No la podía dejar aunque tuviera 17 años, no tuvo calle, no tuvo mundo, cuando la madre se junto quedó en segundo plano y después con lo que le pasó, la castigan a ella, no es culpable. Ellos son menores necesitan ser protegidos. Que a el lo acusaron de maltrato y el pidió ayuda a él se la dieron hasta que la justicia aclaró todo, algo hay en el caso de Karen ahí no pidieron ayuda. Hubiera ido Lisazo con Karen y la madre a aclarar la situación. Agrega que Karen miente como toda criatura, la ha visto llorar, tiene una madre ausente, como tío la

puede ayudar, y hay cosas que no le quiso decir, le contó por arriba, le da vergüenza, se pone a llorar. Que de la tía Patricia no quiere ir, le preguntó si no quería que cuidara a Mateo y Magali (los hijos del dicente), le dijo que no, eso fue un verano, había cuidado a la nena, el otro verano le dijo eso. El verano que se ofreció a cuidar los chicos, fue hace 5 años atrás más o menos, estaba todavía con su señora, se separó hace 4 años. Karen no le dijo por qué no quería ir más a lo de Patricia. Ella no quería ir. Patricia vivía en Quequén con el marido, Lisazo. Patricia tenía una nena chiquita, 4 o 5 años, no los veía mucho. La abuela que duda de la violación es la abuela por parte de madre. La señora le dijo que Karen era vaga, que andaba de novio, que seguro ella quiso, y él le dijo que cómo podía andar una nena de 12 con uno de 21 sino está preparada para andar con el marido de la tía. El mayor tiene la responsabilidad. Agregó que dicen que Karen es conflictiva, que el nunca tuvo un problema con ella, que no tiene nada que decir, cuando ha ido a su casa subió las notas, cumple lo que dice, la abuela dice que es mentirosa pero debe mentir como toda criatura. Karen dijo que no quería ir a lo de Patricia porque el señor la había violado, no contó nada más, se largaba a llorar, le daba vergüenza, él no quería hacerla poner mal preguntando qué pasó. Ella tiene sus actitudes pero la otra persona es la más grande, sus actitudes no contrastan con la realidad. Su hermano, el padre de Karen, vivía en Barrio Las Palmeras, vivió atrás de su casa hace unos 8 años y Karen en ese entonces en la 79 hasta que la madre se juntó con el marido y fueron a la 30. Nunca vivió Karen cercano a su padre. Manifiesta el testigo que le creyó a su sobrina. Porque él -Lisazo- se cortó de toda la familia, no fue más a reuniones, Lisazo tendría que haber ido a la comisaría y aclarar, los comentarios quedaron.

.....Interrumpe el relato el enjuiciado Fernando Lisazo, y dijo que cuando se enteró que supuestamente le había tocado, se lo contó a Patricia, tía de ella, y le dijo que fuera a hablar. Al otro día fue a la casa a hablar con ella para saber qué había pasado, si te acusan y no sabés querés una explicación, cuando fue



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

ninguna de las dos ni Karen ni Silvina- su mamá- le quisieron hablar, no salieron, salió Martin que dijo que no sabía nada. Por eso cortaron relación. Agrega Lisazo que si sabés que no hiciste nada estás tranquilo, se levantó ese comentario, en su caso, no tiene porque atajarse de nada porque no hizo nada y la denuncia fue un año después y de ahí a los 2 o 3 días cuando llegó de Uatre, le dijeron que lo tenían que arrestar porque no se había presentado a una cámara.

.....Continuó en su declaración el señor José Giglio, quien agregó que la nena lo aseguró, le dijo a la madre que ella sabía bien lo que había pasado. A veces no lo cuentan por vergüenza. La seguridad se la tenían que dar el padre y la madre y Karen no lo tuvo.

.....Cabe destacar que la versión que diera Lisazo respecto de su comportamiento posterior al tocamiento cuando asevera que al día siguiente volvió al domicilio de la mama de Karen y solo habló con el padrastro Almada ya que ni Karen ni su madre quisieron hablar con el, -acomodándose a la postura del testigo Giglio cuando explicó como enfrentó una situación similar donde se lo acusaba de maltrato y se aclaró la situación-, choca con la versión sobre este punto del testigo Almada, siendo conteste Claudia Gago, en cuanto declaró Almada que al día siguiente al tocamiento Lisazo fue a hablar con él durante mas de una hora le dijo que había sido sin querer, Almada le dijo que entrara a hablar, que estaba Karen adentro pero Lisazo dijo que no.

e) La notitia criminis, develamiento formal o judicial a través de Adolfo Alberto Ortiz y Ana María Aravena

.....ADOLFO ALBERTO ORTIZ, manifestó que desarrollaba tareas en la Comisaría Tercera y que tomó contacto con esta situación una noche que andaba de recorrida, que lo llamaron de la comisaría diciéndole que fuera hasta el domicilio de calle 71 al 400 entre 10 y 16 y que averiguara si allí estaba una chica de nombre Karen Gago, que hablara con ella porque en la comisaría se

encontraba la mama porque quería denunciar la desaparición de la nena. Llegó al lugar y fue atendido por la mamá de Arrieta, novio de la chica, a quien le comentó lo sucedido y el porque de su presencia en el lugar y la señora le dijo que Karen estaba ahí con su hijo: La llamaron y le comentó a la chica que estaba su mama en la comisaría y que quería hacer la denuncia como que había desaparecido pero primero querían acabar instancias. Subieron los cuatro al movil y cuando iba camino a la comisaría, la mamá y el chico hablaron con Karen y le decían "contale al policía". Ante esto frenó el móvil, le preguntó que pasaba, la chica no quería contar, tenía miedo, le daba vergüenza. Dijo que no quería volver con la mama porque le había dicho que había sido violada por su tío y la mama no le creía, por eso no quería volver con la mama. Paró antes de llegar a la comisaría, salió el oficial de servicio, le explicó lo que le había dicho la chica, le dijo que esperara, cree que entró y habló con alguien y a los cinco minutos salió diciéndole que llevara a la nena a la Comisaría de la mujer a radicar la denuncia, que no se la iban a entregar a la madre. Fueron y le tomaron la denuncia. Cuando la menor dijo eso arriba del movil, la chica se veía angustiada, no quería estar con la mama porque no le creía lo que había sucedido, hasta le daba miedo contárselo al declarante.

.....La testigo ANA MARIA ARAVENA, relató que Karen estaba saliendo con su hijo. Que una tarde estaba con su hijo y llamó la mamá preguntándole por Karen, la mandó a buscar con un móvil y decidieron acompañarla para decir que estaba en su casa. Cuando iban en el movil Karen contó que aparentemente el tío la había violado, y no tuvieron otra cosa que hacer que ir a hacer la denuncia, fueron a la Comisaría de la Mujer, hizo la denuncia, se hizo de noche. Karen volvió a hablar luego del tema, tuvieron una charla. Fue en momento en que estaba por declarar que empezó a contar, la escucharon, dijo que el tío la había violado. No lo conocía a ese señor. Se la veía acongojada, lloraron los tres. Dijo que la había violado, no recuerda bien si dio detalles. Karen estaba muy mal, lloró mucho, fue muy triste. Eso fue dentro del movil la confesión de lo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

vivido y porque se iba de la casa. Cree que era el marido de una hermana de la mama. Karen en ese entonces era menor, no recuerda la edad. Karen era una chica muy buena, muy dulce, si bien a veces se le escapaba a la madre, le decía que la madre no la escuchaba. La relacion con su hijo fue buena, no vio inconvenientes.

f) La historia clínica de la víctima obrante a fs. 75/79 y 160/162 e incorporada al juicio por su lectura

.....A fs. 75/79 obra Historia clínica de Karen Gago del Instituto Psiquiátrico Domingo Taraborelli, informando en el mismo el Dr. Adrian Dueñas que la nombrada, de 15 años de edad, tuvo un intento de suicidio y que se trataba en dicho nosocomio para evaluación psiquiátrica. En fecha 22/12/11 las Licenciadas en Psicología M. Belén Cambiaso y Marina Boffa, manifiestan que mantuvieron entrevista por guardia de psicología y que había sido traída por servicio de ambulancia, acompañada de su abuela, por presentar cortes superficiales en la muñeca y el antebrazo. Se evaluó a la paciente, quien refirió que convivía con su madre Silvina, su padrastro y su hermano de 2 años, con quienes tenía reiterados conflictos en el último tiempo, ante los cuales responsabilizó a su padrastro y por ello es que se autolesionó a los fines de "descargarse" y después se sintió mas tranquila. Manifestó que ya había tenido un episodio similar (tres años atrás) a raíz de un suceso traumático que dijo haber vivido, el cual blanqueó con su madre hacía un año. Refirió que siempre tuvo una buena relación con su madre hasta que ésta formó pareja (hacía 3 años aproximadamente). Se la observó angustiada, ofuscada con su madre, a quien le reclamaba por falta de atención, que no la escuchaba. No tenía contacto con su padre, sabiendo quien era pero éste no la reconocía. Refirió problemas en la escuela con una de sus hermanas por parte del padre, ante lo cual éste último intervino, a partir de lo cual repitió tres veces séptimo grado. Manifestó que desde hacía dos meses se encontraba desganada, con

dificultades para dormir, sin frecuentar a sus amigas. Presentaba antecedentes de consumo diario de marihuana, el que dijo discontinuar hacía dos meses por pedido de su novio, a quien veía como una figura continente y protectora. Efectuados 2 tests psicológicos, le han dado el alta psicológica, mostrando resistencia a retomar el HO. Mostrándose preocupada por la situación de su hija y su nieta, la abuela (María Rosa), se comprometió a que Karen se iría a vivir con ella para acompañarla y contenerla. En fecha 12/1/12 fue atendida nuevamente en dicho Nosocomio en esta oportunidad por la Psicóloga María Amalia Rabbione, quien luego de hacer una breve reseña del grupo familiar, manifestó que la joven de 15 años fue por guardia, la había ido a buscar la policía en la casa de la tía porque se había peleado con su mamá y el padrastro. Era de reprochar mucho el tema era una violación del tío mat. hacía un año se lo había dicho a su mamá y ocurrió cuando ella tenía 12 años. Cuidaba a su sobrina mientras sus tíos trabajaban y su tía no estaba, la agarró por la fuerza y luego la amenazó, después siguieron toqueteos. Ese día se fue al baño y no quiso ir más, lo seguía viendo, lloraba y nadie sabía porque le daban ataques de nervios, se lo contó a dos amigas y nadie entendía que le pasaba hasta que se lo dijo a la mamá. Como había pasado tiempo le dijeron de no hacer nada. Hacia un mes y medio decidió ella hacer la denuncia porque su actual novio la convenció y ahí se armó la discusión en su casa porque además no lo querían al novio porque era muy grande (20 años) y preferían a su novio anterior que salió año y medio hasta que le quiso pegar por celos y ahí se metió su actual novio que ya era su amiga. Desde que estaba con este novio había dejado la marihuana y el cigarrillo. Ha estado muy nerviosa pero le prometió a él (Francisco Arrieta). En fecha 19/1/12 refirió sentirse muy nerviosa, con altibajos en su estado de ánimo, permaneciendo en la casa de su abuela, el novio se quedaba a dormir los miércoles para acompañarla al Hospital. Manifestaba que le daban como unos ataques de nervios, que se sentía tentada de fumar un cigarrillo cuando veía que alguien fumaba. Trataba de no ver a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

amigos de su entorno anterior. Estaba preocupada porque se daba cuenta que le costaba concentrarse cuando jugaba al Tutti Frutti y pensaba que estaba "quemada". Le costaba dormirse, por lo que fue derivada a la guardia de psiquiatría y se le ofreció entrevista conjunta con su pareja para que él pueda aflojar el control excesivo sobre un cigarrillo comun. En la misma fecha fue atendida por otra profesional, del que surge que esta tratando de sostener la abstinencia pero que se le hacía cada vez mas difícil, que padecía de insomnio, sobresalto, ansiedad constante, estado depresivo ansioso, sin sueños reparadores. Se concluyo en seguir con terapia antes que suministrarle antidepresivos, dándosele solamente en principio un ansiolítico. El día 24/1/12 concurrió con su pareja, a quien le costaba mucho escuchar y aceptar los problemas de karen. El día 26/1/12 Karen no concurrió. El día 2/2/12 concurrió la menor ante la Licenciada María Amalia Rabbione manifestando que se había peleado con su novio, creyendo que era definitivo. Que en la última semana había tenido una crisis nerviosa, reconociendo que no había tomado la medicación durante el día porque la atontaba y su novio le había sacado las pastillas (según lo dicho por su abuela) ya que no estaba de acuerdo con que las tomara. La actitud de la abuela fue colaboradora a partir de que se le explicó el estado ansioso de su nieta como causa de la falta de la droga, derivándola a guardia de psiquiatría para control de la medicación. A continuación fue atendida por la Dra. Carla Gutiérrez, evaluando a Karen a pedido de la lic. Rabbione, refiriendo la joven que había suspendido la medicación por cuenta propia por considerar que ésta la sedaba mucho. Que sufrió una nueva crisis hacía un par de días (temblores, sudoración, ansiedad) que cedieron después de ingerir medicación. La menor concurrió nuevamente ante la licenciada Rabbione el día 9/2/12, quien la observó tranquila y molesta por dolor de garganta. Hablaron de su historia, de la relación con su padre a quien rechazaba y expresaba su juicio de valor. Sólo se trataba con un tío paterno con quien

mantenía una buena relación. Manifestó Karen que continuaban los problemas con su ex pareja, quien seguía acosándola. La convivencia con su abuela no era buena, ya que no la dejaba salir ni siquiera al cumpleaños de 15 años de una de sus mejores amigas y se amparó en la jueza que le dijo que no podía salir hasta los 18 años. En la misma fecha fue atendida por la Médica Natalia Storani para receta y control psicofarmacológico por guarda. Manifestó dicha profesional que evolucionaba favorablemente. Posteriormente y en fecha 16/2/12 es atendida nuevamente por la Psicóloga Rabbione, manifestándole la menor que el domingo había hecho el acting de tomarse las pastillas luego que discutió con su abuela por intentar ésta ordenarle que besara a su mamá que estaba de visita. Fue hospitalizada para desintoxicarla. Se habló con la abuela y la madre para que pudieran entender que algunas actitudes la empujan al acting y que sobre todo la abuela tenía que dejar de tratarla como una nena. La mamá refirió que iba a tratamiento psicológico con la Lic. Fraile y que le ha indicado forma de recomponer la relación con su hija. La abuela contó algunas actitudes de Karen que podían estar relacionadas a alucinaciones visuales y que había que investigar. Luego concurre nuevamente en fecha 3/5/12, manifestando que creía que no estaba embarazada. Que había comenzado 8° en el Poli y seguía con la abuela. Ya no estaba con su pareja, que tenía ganas de estar sola. Se había peleado con su amiga y el novio. Manifestó que estaba todo tranquilo en su casa, que no consumió mas ninguna sustancia a pesar que le habían ofrecido. Podía darse cuenta que terrible era la adicción por su tío que era alcohólico y adicto y perdió su familia. Estaba entusiasmada por comenzar boxeo como medio de descarga. Hablaron de su inestabilidad y depresión. A continuación surge que no concurre a los turnos otorgados para los días 8 y 15 de mayo de 2012, sin dar aviso, otorgándosele el alta por abandono de tratamiento el día 22 de mayo de 2012.

.....A fs. 160/162 obran actuaciones relacionadas con la historia clínica remitida por la Directora Asociada del Hospital Municipal Emilio Ferreyra, Dra.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Marisa Landeyro correspondiente a la menor Karen Gago, surgiendo des partes legibles de la misma las siguientes atenciones recibida por la menor: el 11/3/11 fue atendida por el Pediatra Mariano Prigione ; el 30/9/11 : fue atendida por el ginecólogo Ricardo Russo, el 21/11/11 fue atendida por el Dr. oscar Fachinat, encontrándose Karen con síndrome gripal con afección de vía respiratoria alta, con tos seca y fiebre. Se la medicó con Amoxicilina 500 c/8 hs., Ambroxol y paracetamol; por último el día 29/1/12 fue atendida por la Dra. Marisa Landeyro de cuyo informe surge Evatest positivo indicándose ecografía ginecológica.

.....Como lo señaló la Fiscalía al momento de alegar con esta pieza procesal se corroboran los dichos de las víctima respecto de los atentados de Karen contra su vida los cuales fueron posteriores a la develación formal de la violación (noviembre de 2011). En diciembre de 2011 se produce cortes superficiales en la muñeca y antebrazo manifestando en el Hospital que ya había tenido un episodio similar a raíz de un suceso traumático que dijo haber vivido, el cual blanqueó con su madre hacía un año. Asimismo el 12/01/12 fue atendida nuevamente en dicho Nosocomio en esta oportunidad por la Psicóloga María Amalia Rabbione, quien manifestó que la joven de 15 años fue por guardia, la había ido a buscar la policía en la casa de la tía porque se había peleado con su mamá y el padrastro. Era de reprochar mucho el tema era una violacion del tío mat. hacía un año se lo había dicho a su mamá y ocurrió cuando ella tenía 12 años. Cuidaba a su sobrina mientras sus tíos trabajaban y su tía no estaba, la agarró por la fuerza y luego la amenazó, después siguieron toqueteos. Ese día se fue al baño y no quiso ir mas, lo seguía viendo, lloraba y nadie sabía porque le daban ataques de nervios, se lo contó a dos amigas y nadie entendía que le pasaba hasta que se lo dijo a la mamá. Como había pasado tiempo le dijeron de no hacer nada. Hacía un mes y medio decidió ella hacer la denuncia porque su

actual novio la convenció. Finalmente en febrero de 2012 ocurre el acting de tomarse pastillas.

g) La peritación médica realizada por el perito médico del cuerpo técnico auxiliar del departamento judicial Necochea Dr. Edgardo Daniel Polizzi obrante a fs. 95/vta. e incorporada al juicio por su lectura

……A fs. 95 obra informe realizado por el Perito Médico del Cuerpo Técnico Auxiliar Departamental, quien examinó a Karen Magalí Gago en fecha 27 de septiembre de 2012, a la edad de 16 años, surgiendo del mismo que tuvo un embarazo por parto normal cesárea, que consumió tabaco, alcohol y marihuana y tuvo relaciones sexuales desde los 14 años. Al examen clínico presentaba un estado bueno, lúcida, ubicada en tiempo y espacio, estado de aseo bueno, nutrición eutrófica, con un peso de 45 kg. y una talla de 1,56 cm. En cuanto a lo ginecológico refirió haber tenido su menarca desde los 10 años, con características irregulares, y al examen ginecológico presentaba himen desflorado de larga data, sin lesiones actuales ni cicatrizales en región perineal ni anal. Concluyó en que la menor presentaba un buen estado general de nutrición y desarrollo. No se observaron lesiones a esa fecha en su superficie corporal de interés legal.

h) el certificado de nacimiento de Karen Magalí Gago incorporado al juicio por su lectura y obrante a fs. 29 del cual se desprende que la víctima nació en la ciudad de Necochea el día 29 de mayo de 1996, siendo la misma hija de Claudia Gago. Entonces y habida cuenta las circunstancias de tiempo de los hechos endilgados las que no resultaron finalmente controvertidas por las partes en cuanto a su mes y año de ocurrencia, las que también se corroboran con el resto de la prueba adquirida, al momento del hecho uno Karen Gago tenía 13 años de edad y del hecho dos 14.

i) El relato de su abuela

……Al momento de la camara gesell Karen manifestó que con su abuela materna las cosas muy bien no estaban que vivió con ella porque lo ordenó la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

jueza. Luego durante el debate sostuvo que con su abuela no se habla, que no le creyó, al contrario cuando iba gente le hacía pasar vergüenza porque hablaba de los casos en la tele, y decía las pendejas de 12 años se dejan violar, le tiraba indirectas, según ella era así, decía con 12 años mira que te van a violar, ellas se dejan porque les gusta.

.....En el mismo sentido el tío José Giglio -cuyo testimonio estuvo impregnado de sentido común- al referirse a la abuela dijo que ella duda de la violación, que la señora le dijo que Karen era vaga, que andaba de novio, que seguro ella quiso, y él le contestó que cómo podía andar una nena de 12 con uno de 21 sino está preparada para andar con el marido de la tía, es el mayor el que tiene la responsabilidad. Agregó Don Giglio que dicen que Karen es conflictiva, que él nunca tuvo un problema con ella, que no tiene nada que decir, cuando ha ido a su casa subió las notas, cumple lo que dice, la abuela dice que es mentirosa pero debe mentir como todas criatura. Concluyó que le creyó a su sobrina porque Lisazo se cortó con toda la familia, no fue mas a reuniones, Lizaso tendría que haber ido a la comisaría y aclarar, los comentarios quedaron.

.....Quedó claro en la audiencia luego de escuchar a esta abuela que su relato resultó direccionado a la descalificación, degradación de su nieta en pos de beneficiar la situación procesal del enjuiciado, ratificándose con ello la conflictividad en el vinculo y la falta de credibilidad en el relato de Karen por parte de la abuela, tal como fuera manifestado no solo por la víctima sino también por su tío.

.....A continuación en extenso los dichos de MARIA ROSA FERNANDEZ, abuela de Karen, quien contó en el debate que se enteró de los hechos en 2010 para las fiestas, navidad de 2010. Ellos iban a pasar la Navidad, la mamá de Karen la llamó y le dijo que la iban a pasar con Patricia y Fernando y el primero con la declarante. El 22 la llamó Silvina y le dijo que la iba pasar con ella y no con Patricia. Llegó el 24, Patricia llamó para saludarla, hablaron y le preguntó a

Silvina si quería hablar con ella y le dijo que no. El 31 volvieron a pasarla con ella, llamó Patricia y dijo que no que iba a ir. No sabía lo que pasaba. El 4 fue Patricia a saludarla y le preguntó por las fiestas, que había pasado, y se largó a llorar, le preguntó que había pasado. Dijo que Karen había dicho que Fer le había tocado una lola. La testigo dijo que Fernando tiene una forma de abrazar, es bruto. Agrega que agarro a Silvina y Karen y le dijeron que le tocó una teta. Que había sido en la cocina y la cocina de la casa de su yerno no se ve para adentro. Después le preguntó a Patricia. Le dijo que Fernando es bruto para agarrar a las personas. No habló con Fernando. Manifiesta que Fernando no amenazó a Karen, nunca. Que ella crió a su nieta. Que de un abuso una queda hecha pedazo, no quiere que se toque ese punto. Del segundo hecho sucedido en casa de Fernando se enteró una noche, su marido trabaja en el campo, a las 2 de la mañana llama por teléfono José el gordo, y dijo que la tenía a Karen, que había un problema, preguntó cual era y le dijo que Fernando la abusó, dijo si estábamos todos locos. La chica nunca había hablado de eso, se escapaba siempre Karen, había pasado bastante tiempo cuando se enteró. Karen vivió con ella. Cuando se enteró del abuso, ella llegó con Fran Arrieta y andaba con una navaja que se la sacó el tío, se le había escapado a la madre y no la podían encontrar. Al otro día fue a la casa de su hija para ir a buscar a Karen, que Fernando la había abusado, su hija nunca se lo había dicho. Karen fue criada por la declarante, la tuvo siempre. La madre trabajaba en Chimichurri restaurante y ayudaba a todos sus hijos económicamente. Dijo que Karen era mentirosa desde chiquita, rebelde, se escapaba, cuando iba a la policía le tomaban el pelo. En un momento la encaró para pegarle, la llevó para la pieza, y se escapó. No tuvo buena relación, era fabuladora. Lloró lágrimas de sangre. Karen le ha pegado a la madre delante de las maestras, ello empezó cuando su madre hizo pareja. Agregó que con su marido tuvo problemas de índole sexual. Contó que trabajaba en lo de Badie en la 70, ese día se la dejaron porque no hubo clases, le dijo a José que cuando Karen se despertara le diera la leche, al



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

rato le dice José que viniera que tenía que decirle algo, le dijo para qué, que recién llegaba. La patrona le dijo que fuera, cuando llegó José le contó que estaba acostado y sintió una mano calentita que lo agarraba y era Karen que le agarraba el pito, que no la quería más en su casa. Agregó que lo del manoseo fue en la cocina, que no se ve de la calle. El otro hecho fue cuando Karen cuidaba a la nena, la dicente iba a la casa. Karen no tenía obligación de estar todo el día, su hija empezaba a trabajar a las 8. Sonia cuidaba a Fernandita, después de Sonia la cuidaba la dicente y también la otra abuela, madre de Fernando. Karen en el hecho del esposo tendría 8 años y pico. Fernando nunca la amenazó a través de la declarante. Un día le preguntó a Karen y le dijo mentí y qué. Karen tomaba ansiolíticos, un día fue la madre a visitarla a la noche, la dicente le preguntó por qué le hacía eso a la madre de despreciarla y le dijo que no la quería, le dijo que era de lo peor, que no podía ser tan malvada, la insultó, tendría 15 años. Nunca vio mala actitud de Fernando, los chicos lo quieren mucho, siempre estaba rodeado de chicos. Relató que un día, después que pasó lo de Fernando, fue del trabajo cuando agarro la 10, encontró a Pablo que andaba con su hija, le contó a Pablo lo que había pasado con Fernando, y éste le dijo no sabés lo que es la Karen, una noche había desaparecido, no la encontraban ni a ella ni a la amiga, la llamaron, fueron para el fondo de la casa, le pateó la puerta y las dos chiquitas estaban de rodillas chupándose las, que les dijera a la policía que todo era mentira.

……Así las cosas, el testimonio de Karen Magalí Gago ha sido integrado a través de un con frente crítico, no se han fragmentado las pruebas, ni analizado las mismas de manera aislada sino que se las ha correlacionado entre sí de manera armónica.

……Asimismo los testimonios de descargo efectuados por la concubina del enjuiciado Patricia Celina Gago, la madre del mismo la Sra. Nelida Nilda Alderete, Javier Osvaldo Marrero, Sonia Valeria Garcilazo y Miguel Angel García

corroboran en parte los dichos de la víctima, como respecto de las circunstancias de tiempo, descripciones de los lugares de los hechos, distribución de los muebles del domicilio del enjuiciado, las personas que se hallaban presentes al momento de los mismos, que Karen en el verano de 2010 cuidaba a su prima Fernandita y dormía en el domicilio del enjuiciado de lunes a viernes, que Lisazo trabajaba en la seguridad del boliche La Frontera y volvía en horas de la mañana a su casa, que su tía Patricia trabajaba durante la mañana limpiando casas, incluso los develamientos a los familiares que de los hechos hizo Karen.

.....Adelanto que los mismos a mi criterio no alcanzan para conmover el plexo cargoso reunido, en su mayoría comprendidos en las generales de la ley por tratarse de la madre y de la concubina del enjuiciado, de un empleado suyo, de un compañero de trabajo y amigo. Respecto de Garcilazo al modificarse las circunstancias de tiempo de ocurrencia del hecho uno, dicho testimonio no reviste interés ya que versa sobre situaciones vividas en los años 2008 y 2009. Tampoco enervan la conclusión arribada las generalidades que relata el testigo Miguel Angel García, ni las distintas percepciones que pudieron haber tenido la víctima Karen y Marrero desde donde cada uno se encontraba parado al momento de ocurrencia del hecho dos.

.....Asimismo respecto de las versiones que durante el debate dieron los familiares (madre y concubina) impuestos del art. 234 del C.P.P., se trata de situaciones que responden a la protección del vínculo familiar frente a la eventual injerencia del sistema penal. Para ello, los integrantes del grupo no deben ser puestos en la disyuntiva de imputar al pariente cercano o cometer el delito de falso testimonio; ello no obstante es absolutamente claro que siempre podrán declarar a favor del imputado. El concepto del vínculo debe ser comprendido en la sustancia y no es su aspecto formal. Debe darse una comprensión extensiva pues, si el sentido de la norma es la protección del grupo familiar, aquellas personas que por tiempo razonable y en forma pública



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

convivieron con trato de parentesco deben ser considerados como tales a los efectos legales (concubinato), Héctor M. Granillo Fernandez y Gustavo A. Herbel en Código de Procedimiento Penal de la PBA, 2ª edición Tomo I La Ley, 2009, p. 663.

……A continuación en extenso los testimonios de descargo:

……PATRICIA CELINA GAGO, concubina de Fernando Lisazo y tía de Karen advertida de la prohibición contenida en el art. 234 del C.P. relató que se enteró de lo que pasó en diciembre 2010, que le había tocado una teta. Dijo que fue en diciembre 2010, llegó de trabajar, era el 16 de diciembre, cuando se enteró que supuestamente Fernando le había tocado una goma a Karen en la casa de ellos. Supuestamente Fernando había llevado la nena, entró a la cocina a dejar la nena, se le acercó, le tocó una goma, le quiso dar un beso y ella le dijo cuando venga mi tía le voy a contar. Llegó a su casa y estaba Fernando quien le contó que había habido un inconveniente, que Karen dijo que le había tocado una goma, eso fue a las 21 horas, ella había ido al campo a trabajar. Después el dijo que la llamara, que habría sido sin querer. La llamó y atendió su hermana y le preguntó que pasó, le dijo que hablara con Karen porque siempre mentía. Le preguntó a Karen que pasó y ésta le dijo sorry pero Fernando me tocó una goma y no quiero ir más a tu casa. La dicente le dijo a Karen que esto no era un juego, le dijo qué paso, cómo fue, Karen le contó que fue en la cocina, entró y se le acercó, le quiso dar un beso, en la cocina de la casa de ellos, le dijo la había tocado como la toca su bebé a ella, y que por teléfono no le podía explicar. La dicente se puso re mal, Fernando también mal. Al otro día fue a trabajar a la mañana y a la tarde pasó, entró a la cocina, Karen estaba sentada en la cocina escribiendo en una carpeta, se sentó en la punta de la mesa, vino la madre de ella, le preguntó que había pasado porque no lo podía creer. Karen se paró, le mostró que entró y la agarró, le tocó una goma y le quiso dar un beso, y le dijo que saliera. Le preguntó si había dicho la verdad, Karen nunca la miro a

los ojos para decirle eso. Manifestó que fue el 16 de diciembre porque era el cumpleaños de su prima, fue un jueves, después de ese momento no fue más a mi casa. La dicente siguió yendo normalmente. Relató que Karen iba a la casa de lunes a viernes y cuidada a su nena en enero 2010, no fue en el 2008 porque en ese momento se la cuidaba otra persona, Karen tenía 13 años. La dicente se iba entre 8,30 y 9 y a veces al mediodía, trabajaba como doméstica, y acomodaba sus horarios por las nenas. Al trabajar en el Zubizarreta donde hay veraneantes, no había horario fijo. Jamás en su vida salió a las 6 a trabajar. En 2010 Fernando trabajaba de Patovica en La Frontera, se iba a las 10 u 11 de la noche y volvía 8,30 o 9 cuando se cruzaban. Jamás dejó la nena sola con Karen sin que llegara Fernando. La nena tenía 3 años en enero. La dicente siguió yendo a la casa normalmente y un día, entre 2 y 3 noviembre de 2011 con la nena, un año después, la atendió Martín Almada, su hermana no estaba, le dijo que pasara a tomar mate, le preguntó por Silvina y le dijo que se había ido con Karen, no sabía cuando iban a volver y le contó que se peleó con Karen, que Karen se había ido porque la habían violado, le dijo que Fernando la había violado. Así fue cómo se enteró que supuestamente había un abuso sexual. No había hecho la denuncia toda, esto se lo contó Martín Almada. Le dijo que después cuando volviera su hermana hablaría con ella, no lo creyó. Habló con Fernando, llamó por teléfono a Fernando. Le contó a Laura y a José, fueron hasta su casa, llamó a Fernando le dijo que viniera, cuando vino le dijo lo que le habían dicho, que Karen dijo que la había violado, Fernando se puso mal, dijo así que no sólo le toqué una goma sino que ahora también la violé. Relató que la vivienda donde vivían era una cocina de 3,5 x 3,5 mts., pasando estaba la habitación con las mismas medidas, entraban la cama de 2 plazas y una cama de una plaza pegada y después había un bañito. Cuando se iba a trabajar la nena y Karen se quedaban despiertas, siempre la nena estaba despierta, había que mirarla porque era muy traviesa y podía hacer cualquier macana, en esa época tenía tres años. En la habitación estaba la cama chica, la cama grande, dos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

mesas de luz. Karen dormía con la dicente en la cama grande y Fernanda también. Cuando se iba se quedaban las dos levantadas. Karen se vestía y se sentaba en la mesa con la dicente, había una TV en la habitación. Cuando Fernando llegaba tomaba mate, charlaba y se acostaba a dormir. Adelante había un tío, se despertaba 6,30 o 7 y se levantaba. Afirmó que no le dijo a Karen que no contara lo del tocamiento, jamás la amenazó. La madre de Karen lo dudó, no sabía si era verdad o mentira. Su mamá tampoco le creyó, siempre los ayudó, siempre estuvo más con su hermana y con la nena. Su mamá era más madre de Karen que la propia madre, le ponía límites. Agrega que las dudas siempre las tuvo, era una chica que mintió siempre, de lo que vio en la cámara gesell hay cosas que no van. Le pareció que no era verdad porque la conoce, siempre la vio que lloró por cosas que no son ciertas, la conoce y sabe como es, cuando se toca el pelo, que la conoce desde que nació, tenía esas actitudes que miente, estaba convencida y sabía que estaba mintiendo. Esta con Fernando desde hace 12 o 13 años, no es violento ni agresivo, no es una persona de decir malas palabras, no es de tocar a nadie, no tiene amigas mujeres ,la mayoría son varones. Nunca le hizo dudar de algún abuso. Agrega que si una persona fue abusada no se acercaría más a la persona que hizo el daño, y Karen en ningún momento dejó de ir a su casa, siguió yendo para el festejo de cumpleaños de su hija, ese día habían estado con Fer y la nena solos. Nunca le vio a Karen marcas. Tampoco a Fernando. Si hubiera pasado semejante cosa la hubiera lastimado y decir que estaba su hija ahí tampoco pudo ser, no la podía dejar durmiendo para que viniera Fernando a acostarse, tendría que estar loca para permitir semejante cosa. Karen siempre se quedaba levantada con la nena. Karen andaba de novio ya a los 11 años. Se acostaron Karen con la prima y el novio en la casa de su mamá. Cuando era menor de 10 años tuvo una situación con el esposo de su mamá, que dijo que un día que quedó cuidándola en la calle 70, cuando su mamá se fue a trabajar quedo el esposo, se metió a la

cama del esposo y le agarró el pene, se levantó y la fue a buscar a su mamá a su trabajo. Mi mamá fue y la agarraron a ella, no sabe lo que hizo. Respecto de la casa de la hermana dijo que se entra por un patio, la cocina está separada por una puerta e hizo un dibujo ilustrativo.

.....A su turno, NELIDA NILDA ALDERETE, madre del imputado también advertida por Presidencia de la prohibición contenida por el art. 234 del C.P.P., dijo que la vivienda de Fernando es una casa de una habitación de 3,5 mts. x 3,5 mts., pasillo con baño y sigue otra habitación de iguales medidas. Esa parte estaba dividida con block sin reboque, fue la primer parte que se hizo. En otro costado, hay un comedor, no alcanza a 4 mts. x 4 mts., con una puerta placa y sigue otra parte que sería la cocina de 4 mts. x 4 mts.. En la parte de atrás estaba Fernando con Patricia y la nena y adelante su tío, fallecido en diciembre de 2010. Este tenía setenta y pico de años, siempre estaba sentado afuera o al costado de la casa, jugaba mucho con la nena, iba mucho atrás con la persona que estuviera a conversar. Respecto de la parte de atrás dijo que entre la cocina y la piecita hay una arcadita, no tiene puerta, lo único que hay entre la parte de atrás y adelante es una puerta placa. En ese verano enero de 2010, Fernando trabajaba en la Frontera y Patricia se iba de su domicilio a la mañana y quedaba la nena al cuidado de Karen. Patricia se iba tipo 8,30 o 9 de la mañana porque trabajaba con turistas, en ese horario no quieren que vaya temprano, Fernando llegaba, tomaban algunos mates, llegaba tipo 9 de la mañana, incluso a veces llegaba Fernando con algún compañero a tomar mate y a veces ni se acostaba hasta el mediodía. Fernandita se despertaba 6 y pico de la mañana, es muy conversadora, hiperactiva, anda y anda, una nena como esa cualquier cosa cuenta. La nena podría haberse dado cuenta que Fernando estaba con Karen en la pieza porque es muy bicha. Cuando Karen cuidaba a Fernandita, en diferentes horarios iba la testigo o la otra abuela, que vivía a pocas cuadras de ahí. Iba en diferentes horarios y se ponía a conversar con el tío. El tío estaba lúcido, estaba bien. Patricia regresaba en diferentes horarios. Se enteró de estos hechos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

supuestos cuando hubo unas versiones, al principio que no se creyeron, no recuerda bien, hubo una conversación y que se dijo que no podía ser. Cuando se enteró la última vez que vio a Karen en lo de Fernando fue en el 2011 antes del cumpleaños de Fernandita que estuvo ella y la mamá ayudando a preparar las cosas, el cumpleaños fue el 13 de mayo. Una vez que estaba con el tío Paco hablando la escuchaba a Karen hablar por teléfono y se asomó a la puerta porque algunas veces Karen hablaba con su celular y el teléfono de la casa a la vez con chicas y chicos, con los dos teléfonos. Había teléfono fijo en la casa. La testigo le llamó la atención a Karen, le dijo que eso no estaba bien porque tenía que pagarlo la tía. No le gustaba eso. Nunca tuvo inconvenientes con Karen, la aconsejó cuando se había puesto un piercing, le dijo qué lástima que con lo linda que era se pusiera eso. Le tenía cariño.

.....JAVIER OSVALDO MARRERO, trabajaba con el imputado. Contó que ese día fue con su patrón Lisazo a llevar la nena a la casa de la chica, dejó la nena, el dicente se puso a hablar con el padrastro de la chica, Fernando entró, dejó la nena y se fueron a laburar. Esto fue en 2010, diciembre, no recordaba bien. Lisazo trabajaba de albañil y era su empleado, también trabajaba en un boliche los fines de semana. Llegaron a la casa, no recuerda domicilio. El declarante se quedó en el cordón de la calle charlando en la bicicleta, entró y dejó la nena. Con Fernando andaban en bicicleta y la nena iba en la bici. Dejó la bici en el cordón, entró 5 minutos más o menos, entró y salió. No veía desde afuera hacia adentro que hacían, estaba hablando con el padre de la chica. Luego se fueron a trabajar. El no le dijo nada, salió normal. No le hizo ningún comentario de la chica.

.....La señora SONIA VALERIA GARCILAZO manifestó que trabajó en casa de Fernando Lisazo en el año 2008 y 2009. Agrega que la casa de Fernando tiene una pieza y una cocina. La comunicación entre pieza y cocina no tiene puertas, sólo una arcada, es un monoambiente. Llegaba 8,30 a 9 de la mañana, la

esperaban a que llegara, Patricia la esperaba, Patricia trabajaba en verano limpiando y la nena habitualmente estaba en la cama, tomaba la leche y jugaba con su nena. Con la declarante Fernando jamás se propasó, trabajaba Fernando no recordando donde, que cuando llegaba a trabajar Fernando no estaba. La testigo se iba cuando llegaba la mamá de Patricia a buscar a la nena. A veces estaban los dos y se iban juntos. Lisazo trabajaba de albañil en ese momento.

.....MIGUEL ANGEL GARCIA, cuenta que es amigo y trabajó con Lisazo. En enero de 2010 Fernando trabajó en la Frontera, en seguridad, entraban a las 12 hs. de la noche y para la salida, la música se cortaba en temporada cerca de las 6,30, los dejaban media hora más sobre todo los sábados, 7 de la mañana, iban 7 mil personas en temporada, y luego había que quitar esa gente, él estaba en el bar, había que quitar toda esa gente. La Frontera empezaba con el bar temprano, a las 4 entraban al boliche hasta la hora que se cortaba, adentro 6,10 o 6,15, luego así como empezaba en el bar terminaba en el bar. Llegarían a las casas desde las 8,30 en adelante, luego de sacar la gente se juntaban para hablar y tenían que cobrar. Fernando la mayoría de las veces se iba en remis. No cree que tuviera celular con cámara porque no se dejaba filmar en el boliche, tendría un celular común.

.....Así las cosas, siguiendo la doctrina de la Sala IV del tribunal de Casación en el precedente Bertensen sentencia del 05-09-2013, la singularidad del testimonio cargoso no es obstáculo para sustentar convicción suficiente en el juzgador: si su sinceridad emana del relato y de las respuestas lógicas y coherentes ante un exhaustivo interrogatorio y si es evidente que la impresión subjetiva reposa también en elementos objetivos, la credibilidad del discurso y las contestaciones razonables al interrogatorio que puso a prueba su verosimilitud. En la especie, como quedó evidenciado, la declaración de la víctima cumple con las condiciones enunciadas respecto de los hechos endilgados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

.....Asimismo, el tema que nos ocupa ha sido motivo de análisis en el derecho de otras latitudes. Así, puedo citar lo resuelto por el Tribunal Supremo de España, en Sentencia Nº 618/2003 del 5/5/2003, el cual ha dicho, en postura igual a la aquí sostenida, que "3. El testimonio de la víctima, aunque no hubiese otro más que el suyo, cuando no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el Juzgador impidiéndole formar su convicción en consecuencia, es considerado apto para destruir la presunción de inocencia. 4. La declaración de la víctima ha de ser lógica en sí misma, o sea no contraria a las reglas de la lógica vulgar o de la común experiencia, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido. 5. La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso; lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima", extraído del precedente Bertensen ya citado.

III.....El Tipo subjetivo

.....Atento la prueba adquirida y como fuera analizada precedentemente las versión que de los hechos diera el enjuiciado me impresiona como un intento de mejorar su situación procesal, no puedo dejar de mencionar en este punto que se trata del concubino de la tía de la víctima, quien en el verano de 2010 trabajaba para ellos cuidando a su pequeña hija durmiendo en su casa de lunes a viernes, y que también era menor de edad.

.....Durante el debate FERNANDO JOSE LISAZO, negó rotundamente los hechos, dijo que jamás tocó a nadie, jamás haría una cosas de esas como padre que es, agregando que no está enfermo de la cabeza para hacer eso. Refirió que de acuerdo a las fechas no estuvo Karen, porque estaba Sonia que retiraba a su hija del jardín maternal. En esa época él trabajaba de albañil, lo de seguridad lo hacía en enero en La Frontera. Sonia era una chica que vivía enfrente de ahí,

ella misma retiraba a la nena, la llevaba a la casa y esperaba a que llegara su suegra, lo hacía 3 veces porque después su señora no trabajaba, trabajaba por horas. Agrega que supuestamente lo que dijo Karen es que en la casa estaban ella, el dicente y la nena, pero se olvidó de Paco que estaba adelante. Manifestó que si preguntan a cualquiera se escucha todo, ella dijo que gritó y nadie la escuchó, si hubiera pasado algo Paco escuchaba todo, se levantaba temprano, si gritó como dice y estaba su hija al lado, una vez que su hija se despierta no se duerme mas, tenía 3 años para 4. Agregó que en una parte Karen dijo que le bajaba la ropa, pero cómo se hace para sostenerla para que no se zafe y no le haga un rasguño o ella tuviera marcas, agregó que nunca jamás tocó una sábana, recién ahora era amo de casa, si hubo sangrado su señora tendría que haberlo visto. Cuando se enteró de todo esto fue un día en que fue a la casa porque su señora se iba a trabajar y le dijo que ya que iba para allá porque no llevaba la nena, la llevo a las 9 a lo de su cuñada, que no estaba, estaba Martín y su empleado Javier se quedó apoyado en una camioneta, Martín y Javier, dejó la nena y se fue a trabajar. Si hubiera hecho algo malo no hubiera vuelto a buscar la nena, pero volvió a buscar a la nena y se entero de esto; que supuestamente el dicente le había tocado las tetas, la nena la dejó a las 9. Agregó que en ese tiempo de haber estado no puede ser de diciembre a febrero, porque solamente estaba trabajando en enero en La Frontera. Del abuso se enteró en el 2010 o 2011. Cuando su cuñada le dijo ésto, primero se tocó el tema del tocamiento. Estaba en el local de un amigo y vio cuando salió que había llamados de su señora, pasaron fácil 8 o 9 meses. No sabe por qué declaró eso, cree que fue por el problema que tuvo con la madre, siempre lo tuvieron, ella es muy dominante y a la madre le faltan dos dedos de frente y siempre la manejó y al juntarse con Martín empezaron a cortarle las riendas, ahí empezó el problema, y esto le sirvió para que se las aflojaran de vuelta. Después Karen empezó a escaparse de la casa, se escapó varias veces, andaba de novio con otros chicos, la buscaban por distintos lados, salió diciendo que había sido abuso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

carnal. Se enteró que una oficial había llamado para pedir sus datos. El andaba con su nena. Nunca la amenazó a Karen a través de nadie, no se considera pesado, engordó 12 kilos desde que esta preso, jamás tuvo problemas con nadie. Karen era bastante embrollera, tenía un papel del colegio donde la directora decía que era fabuladora y que le gustaba hacer confrontar a las personas por diversión propia, era un papel de la escuela. Cuando dijo lo del teléfono es porque con el tío estaba meta joder, tiene veintipico, le dijo deja de hacerte la linda porque después el problema viene para su casa, le dijo que tratara que no, se lo dijo porque no se quería meter en problemas. No tuvo acceso carnal con Karen, el dicente laboraba de albañil y seguridad. Aclaró que una persona de seguridad si quiere tener chicas puede tener, pero él con su esposa estaba tranquilo, no necesitaba a nadie ni abusar de nadie, no precisaba nada de eso. Tampoco es un loco psicótico como para hacer una cosa de esa, siempre dijo que teniendo una hija si le pasa algo que llegue primero la policía porque no sabía como podría responder. Eso está en la cabeza de un enfermo. Cuando se refirió a que le aflojen las riendas, fue porque no puede entender porque fue esa acusación hacia él, para su forma de ver fue que empezó a mentir y después no pudo frenarlo, no le entra en la cabeza. Aclaró que le aflojarían las riendas porque podía estar mal porque le había tocado una teta, si supuestamente se sentía mal le podían permitir que viera alguna amiga. No sabe si le soltaron las riendas, desde ese momento no la vio más, ni siquiera a su esposa le habían contado. Llegó a su casa, le contó, cuando la llamó le dijo Sorry tía, Fernando me tocó una goma. Patricia fue a su casa, le dijo que la había tocado. Agrega que la persona que no reacciona ante un abuso no tiene dos dedos de frente, supone que ante algo malo uno tiende a defenderse, responde a la forma del ser humano, como una forma natural.

.....Su versión choca con la de la víctima Karen Gago porque negó estos hechos. Aunque parcialmente como los testimonios de descargo expuestos, sus dichos

se condicen con los de la víctima respecto de las circunstancias de tiempo del hecho dos y luego de corregida las del hecho uno por la Fiscalía también, de las personas que se hallaban presentes al momento de los mismos, incluso de parte de los develamientos familiares en lo que al enjuiciado atañen, de los trabajos de Lisazo en la seguridad del boliche La Frontera y de albañil.

.....Asimismo, como ha quedado demostrado a esta altura sus dichos han sido desvirtuados por la prueba de cargo analizada en el punto II.

.....Al respecto ha dicho el Tribunal de Casación Penal Bonaerense, Sala I, en sentencia del 3/8/2000 en causa 776 "Suárez", lo cual comparto : "Si el delito no es fruto de una deliberación fría y planificada, lo primero que exhibe la declaración indagatoria cercana al acontecer juzgado es su mayor espontaneidad. Incluso, la cercanía a los acontecimientos siempre importa mayor posibilidad de ajuste con una realidad cuyos detalles se van paulatinamente desdibujando, ésto no sólo por un natural proceso biológico de índole química y bioeléctrica, sino también, en ocasiones, por patologías sobrevinientes. Además, es tendencia instintiva que una persona tergiverse lo ocurrido para exonerar o disminuir el grado de culpa y que se ciña en mayor grado a la verdad cuando acepta la responsabilidad, precisamente porque este acto puede acarrearle consecuencias gravosas para su persona, en quebranto del natural impulso hedonista...".

.....Sentado ello digo que el conocimiento y la voluntad de José Fernando Lisazo en cuanto accionar doloso al momento de participar en la ejecución de cada una de las acciones típicas emerge, principalmente de los siguientes indicadores:

-la modalidad de las acciones, la fuerza ejercida en el hecho 1; la diferencia de tamaño entre víctima y victimario (sobre la víctima puede verse en el informe médico de fs. 95 y vta. transcripto en el punto II. de esta cuestión);

-la edad de la víctima al momento de los hechos;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

-las circunstancias de lugar y tiempo especialmente en el hecho 1 en su cama dentro de su propia casa y cuando con motivo de trabajar cuidando a la pequeña hija del enjuiciado y su tía materna, la víctima dormía en dicho lugar. En el hecho 2 en el domicilio de la víctima en oportunidad también de dejarle su hija al cuidado;

-la maniobra exculpatoria que intentó Lisazo a través de la madre de Karen el mismo día de acaecido el segundo hecho y de su padrastro al día siguiente del hecho 2 cuando les explicó que el tocamiento del pecho "había sido o pudo haber sido sin querer".

.....Con todo lo expuesto hasta aquí se ha acreditado la realización de dos acciones típicas las cuales resultan antijurídicas pues no se ha acreditado causal alguna que justifique el accionar de José Fernando Lisazo.

IV.....Los hechos probados:

.....Doy por probado entonces que en el verano del año 2010, entre las 7.30 y 8.00 horas aproximadamente, en el dormitorio de la finca sita en la calle 580 n° 1387 de Quequén, José Fernando Lisazo, en una única oportunidad, accedió carnalmente por vía vaginal a la en ese entonces menor Karen Magalí Gago de 13 años de edad, introduciendo su pene en la vagina de la menor en oportunidad en que la misma pernoctaba en la casa del imputado quien convivía con su pareja Celina Patricia Gago -tía de la menor- ya que la niña acostumbraba a quedarse a dormir para cuidar a la hija de la pareja cuando éstos iban a trabajar. Así como también que en una única oportunidad durante el mes de diciembre de 2010, sin poder precisar fecha ni hora, en el interior del domicilio de calle 30 n° 3385 de Necochea, más precisamente en el patio de la finca, José Fernando Lisazo, abuso sexualmente mediante tocamientos inverecundos sobre sus partes pudendas que se traducen en tocamiento de un pecho e intento de beso a la menor Karen Gago de en ese entonces 14 años de edad, aprovechándose de la vulnerabilidad que presentaba la víctima en virtud de la

relación de poder que ejercía sobre la menor dado que es su tío y que ya la había accedido en forma violenta conforme se describe en el primer hecho.

.....Así las cosas, se da respuesta a todos los planteos sustanciales con la prueba adquirida y que ha podido ser controlada a lo largo del debate oral y público, desvirtuando todas las hipótesis defensistas que no han tenido correlación con la prueba recibida y desatendiendo los planteos no sustanciales para la dilucidación del caso (art. 371 del C.P.P.).

.....A la cuestión planteada, voto por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 106, 210, 371 inc. 1º y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION EL JUEZ JULIANO DIJO:

.....La señora Agente Fiscal, Analía Duarte, no logró probar su hipótesis acusatoria.

.....Coincido con la colega que lidera el acuerdo en el sentido que la declaración de Karen Gago es creíble y que no existen motivos para desacreditarla. Pero ese no es el tema, ya que -desde mi punto de vista- aislada como se encuentra, es insuficiente para derrotar al estado constitucional de inocencia que ampara al imputado y arribar a una sentencia condenatoria.

.....La totalidad de la prueba reseñada en el voto anterior (con excepción de la declaración de la presunta víctima) se trata de testimonios de oídas (lo que la presunta víctima relató a terceras personas) o informes periciales que confluyen a corroborar la credibilidad de su relato, elementos periféricos que caerían por su propio peso, en lo que a su valor convictivo se refiere, si suprimimos la declaración de la presunta víctima, demostrativo de la ausencia de independencia probatoria.

.....Como sostuvo la defensa en su alegato, se trata de un único testimonio en que se basa la acusación. Pero ese (el testimonio único) no es el problema probatorio para la sana crítica que rige al sistema procesal bonaerense (artículos 210 y 373) ya que, ciertamente, se puede arribar a un pronunciamiento condenatorio con un único testimonio, en la medida que se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

encuentre acompañado de otras evidencias externas e independientes que corroboren la existencia del hecho y la participación del imputado en su realización.

……El verdadero problema se presenta cuando no existen las evidencias externas e independientes al relato de la presunta víctima y la sentencia se convierte en un acto retórico de creer o no creer el testimonio de la damnificada. Considero que, en esos términos, la sentencia se convierte en un acto de poder, incompatible con el sistema republicano de gobierno.

……En tal inteligencia, y siguiendo la lógica de la ley procesal (artículo 151, última parte, C.P.P.B.A.), si "la sola denuncia no basta para detener a una persona", estimo que mucho menos puede ser suficiente para sustentar una sentencia condenatoria. Dicho en otros términos, si la ley prohíbe lo menos (la detención cautelar), mucho menos se puede pensar que admita lo más (una condena).

……Soy consciente que en el caso se involucra un conflicto de género, categoría en torno a la cual, con muy justificados motivos (habida cuenta las históricas postergaciones de las mujeres en el acceso a los derechos y la naturaleza machista de la sociedad en general y los poderes públicos en particular), se ha generado una tendencia doctrinaria y jurisprudencial que, bajo el apotegma que se trata de hechos "difíciles de probar", "ocurridos en la intimidad", justifican el relajamiento de los estándares probatorios basándose en una interpretación aislada y asistemática de la normativa local y supranacional especializada.

……La normativa a que hago alusión es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (comúnmente conocida como Convención de Belém do Pará) y la ley 26.485 (ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales).

.....La doctrina que surge de esta normativa es que el abordaje de los conflictos vinculados con la violencia de género o doméstica debe ser realizado teniendo en cuenta que esa clase de hechos importan una violación de los derechos humanos y libertades individuales de las mujeres, lo que obliga a los operadores judiciales a analizar estos conflictos con prudencia, garantizando la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos, debiendo ser valorados y contextualizados sus testimonios de conformidad con las reglas de la sana crítica (doctrina expuesta de este modo en los precedentes "Newery" y "Taranco" del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

.....Esta doctrina (con la que coincido) ha sido traducida, o interpretada, del siguiente modo: dado el contexto en el cual ocurren los conflictos de género es suficiente con acreditar la verosimilitud del testimonio de la víctima (la denuncia) para arribar a una sentencia condenatoria.

.....Y esta es la idea con la que discrepo y que, desde mi perspectiva, no se compadece con la doctrina de la amplitud probatoria a que se hacía alusión.

.....La amplitud probatoria no puede implicar, nunca, habilitar una condena con la sola denuncia del afectado, por más creíble o verosímil que se nos presente o por más argumentos retóricos con los que la revistamos.

.....Lo dije desde el comienzo. En mi caso también considero que la declaración de Karen Gago es creíble (que no es lo mismo que verídica, ya que la verdad es un estado intelectual difícil, sino imposible de aprehender). Pero, lamentablemente, en el estado democrático de derecho ocurre que no siempre es posible saldar los conflictos con veredictos condenatorios, ya que el debido proceso legal coloca barreras para evitar, o minimizar, las consecuencias de sentencias erróneas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

……Y, hasta donde conozco, el debido proceso legal tiene tanta jerarquía normativa (o más) que el derecho de las víctimas a obtener un pronunciamiento judicial que satisfaga sus legítimos intereses.

……El debido proceso legal reclama que la inocencia de la cual gozan todas las personas imputadas por la comisión de una conducta señalada por la ley como delito (artículos 18 de la CN y 8 de la CADH) solo pueda ser desmantelada mediante una sentencia condenatoria que cuente con un grado de seguridad jurídica que solo lo aporta (y siempre de modo relativo) la concurrencia de pruebas independientes que se complementen, y que demuestren la existencia de los hechos y la participación del imputado. Dicho con otras palabras, no se puede arribar a una sentencia condenatoria apoyada de modo exclusivo en la versión de la víctima, por más creíble que nos resulte. Este tipo de construcciones son tributarias de un modelo de jurisdicción decisionista (por oposición al cognoscitivista), proclive a resolver de modo arbitrario frente a la ausencia de elementos de convicción suficientes.

……Reconozco y coincido en que el contexto en el cual ocurren este tipo de hechos amerita que los operadores judiciales (principalmente los fiscales, que son quienes deben aportar las pruebas) extremen los recaudos en sus labores, máxime en la medida en que existen compromisos internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Pero no puedo dejar de señalar que similares compromisos existen en otras áreas del mundo de las interrelaciones personales generadoras de conflictos de difícil prueba, donde no se advierten similares preocupaciones estatales. Tal el caso de la tortura (Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes) y la corrupción (Convención Interamericana contra la Corrupción), que tienen un bajísimo índice de judicialización y condenas, justamente porque se alegan las mismas dificultades probatorias que en el caso de los conflictos de género.

.....No obstante esa salvedad, lo que en verdad tenemos que interrogarnos es si ante cada caso difícil, donde se involucren derechos humanos y donde existan compromisos internacionales (en realidad, en todos los casos penales se involucran los derechos humanos y existen compromisos internacionales) y que presente dificultades probatorias habremos de admitir el relajamiento de los estándares probatorios para evitar la impunidad. Si esta es la tendencia jurisprudencial contemporánea sólo se me ocurre recordar que es preferible cien culpables en libertad que un solo inocente preso.

.....A la cuestión planteada voto por la NEGATIVA, por ser esa mi mi lógica, sincera y razonada convicción (artículos 371.1 y 373 del C.P.P.).

A LA CUESTION PLANTEADA LA JUEZA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....A la cuestión planteada, adhiero al voto de la Jueza Mariana Gimenez votando por la AFIRMATIVA por los mismos fundamentos por ser ello también mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 1º y 373 del C.P.P.).

SEGUNDA: ¿Se encuentra acreditada la participación del procesado en los hechos?

A LA MISMA CUESTION LA JUEZA MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....Al respecto, digo que la participación de José Fernando Lisazo en los dos hechos que se le atribuyen, lo ha sido a título de autor, habiendo en los dos casos ejecutado por si mismo cada una de las acciones típicas, -el que mediante fuerza penetró con su pene la vagina de la en ese entonces menor de 13 años de edad, sobrina de su concubina y que además cuidaba a la hijita menor de edad del enjuiciado- y -el que realizó tocamientos inverecundos en el pecho de la misma menor cuando ésta tenía 14 años de edad e intento besarla aprovechándose de su estado de vulnerabilidad en virtud de haberla accedido carnalmente en forma violenta tiempo atrás- (arts. 45 y 119 tercer párrafo y primer párrafo segundo supuesto del Código Penal) (véase La autoría y la participación criminal del Profesor Dr. Edgardo Alberto DONNA, rubinzal segunda edición ampliada y profundizada -culzoni editores- pag. 41).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

.....Para esta afirmación, remito en este punto a toda la prueba reseñada en la cuestión anterior, la que se da por reproducida.

.....Si bien no ha sido controvertida por las partes, paso a analizar la CULPABILIDAD, conforme a la posición sostenida por el Profesor Edgardo Alberto DONNA en su obra Derecho Penal Parte General Tomo IV Teoría general del delito-III Rubinzal- Culzoni 1º edición 2009 ps. 362, de acuerdo a la concepción tradicional, compuesta de tres elementos indispensables: la capacidad de culpabilidad, el conocimiento o posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de la conducta adecuada a las normas.

.....Se ha constatado en cada caso concreto (comprendiendo los dos hechos) que José Fernando Lisazo tuvo la posibilidad real de motivarse en la norma, sin embargo realizó conductas antinormativas por lo cual se le formula el reproche propio de la culpabilidad. Con la prueba analizada en la cuestión anterior más los informes periciales incorporados el juicio por su lectura que luego se detallan, formo convicción acerca de que José Fernando Lisazo al momento de los hechos era IMPUTABLE pudiendo comprender la ilicitud de los hechos que desarrollaba.

.....A fs. 183/184 obra Informe efectuado por la Perito Psicólogo Departamental Elma Laura Balsategui, quien en fecha 27/2/13 evaluó a Fernando Lisazo, quien luego de efectuar un relato de la vida familiar y laboral del nombrado, concluyó en que el nombrado se presentó tranquilo, teniendo una actitud colaboradora para con las tareas propuestas, con conciencia de situación y entendiendo para que concurrió. Su personalidad estaría dentro de los parámetros de la normalidad, caracterizada por la simpleza, sin que se detecten trastornos neurológicos significativos ni elementos psicóticos en actividad en el momento de la evaluación. Aparecieron indicadores de ansiedad con un desempeño intelectual correspondiente a un nivel promedio. Logró estabilidad vincular y laboral según surge de su historia. Su contacto con

la realidad en general se mantuvo, pudiendo actuar sobre la base de su juicio de realidad para comprender las consecuencias de sus elecciones y actos.

.....A fs. 185/186 obra informe efectuado por el Perito Psiquiatra de la Asesoría Pericial Departamental, Rodolfo Kurz, quien efectuó una reseña de su vida, de los trabajos realizados, en cuanto a su vida sentimental refirió que hizo una sola pareja de convivencia con la que aún permanecía con buena relación desde hacía diez años teniendo dos hijas de 6 años y un mes de vida, afirmó que eran falsas las imputaciones en su contra y que nada de lo denunciado por la supuesta víctima había sucedido realmente. Concluyendo en que José Fernando Lizaso era lúcido y de inteligencia y personalidad dentro de los parámetros normales, conservando así capacidad adecuada para entender sobre la naturaleza de sus actos así como para dirigir su propio accionar.

.....En el mismo sentido y sin perjuicio de no encontrarse el punto controvertido por las partes, todo el despliegue delictivo realizado en cada uno de los hechos denota la plena comprensión y dirección de sus actos.

.....Finalmente, no dándose en autos ningún supuesto de inexigibilidad de otra conducta donde el sujeto se ve compelido a realizar la acción delictiva, esto es, situaciones excepcionales en las que el hecho no es imputable a la libertad del autor, sino a otros motivos o circunstancias que le son completamente ajenas, Edgardo Alberto DONNA Derecho Penal Parte General Tomo IV Teoría general del delito- III Rubinzal Culzoni editores 1º edición 2009, p.360, concluyo que las acciones desplegadas por José Fernando Lizaso son típicas, antijurídicas (lo cual quedo demostrado en la cuestion anterior) y culpables.

.....A la cuestión planteada me pronuncio por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 106, 210, 371.2, 373 y 399 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION EL JUEZ JULIANO DIJO:

.....Compelido por las mayorías, a la cuestión planteada, voto en igual sentido que la jueza Mariana Giménez y por sus mismos fundamentos, por la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (artículos 371.2 y 373 del C.P.P.).

A LA CUESTION PLANTEADA LA JUEZA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....A la cuestión planteada, voto en igual sentido que la jueza Mariana Giménez y por sus mismos fundamentos, por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 2 y 373 del C.P.P.).

TERCERA: ¿Existen eximentes?

A LA MISMA CUESTION LA JUEZA MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....No encuentro eximentes, tampoco las partes los han planteado.

.....A la cuestión planteada, voto por la NEGATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 3º y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION EL JUEZ JULIANO DIJO:

.....Voto en igual sentido que mi colega preopinante, por la NEGATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (artículos 371.3 y 373 del C.P.P.).

A LA CUESTION PLANTEADA LA JUEZA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....Voto en idéntico sentido que mis colegas preopinantes, por la NEGATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 3º y 373 del C.P.P.).

CUARTA: ¿Se verifican atenuantes?

A LA MISMA CUESTION LA JUEZA MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....El Ministerio Público Fiscal propuso como circunstancia atenuante la falta de antecedentes penales de Lisazo y ello se sustenta en el informes nominativos de fs. 69 y 71/72 incorporados al juicio por su lectura, por lo que así se valora (arts. 40 y 41 del C.P.).

.....A la cuestión planteada, voto por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 106, 210, 371 inc. 4º y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION EL JUEZ JULIANO DIJO:

.....Adhiero al voto que antecede por los mismos fundamentos, votando por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (artículos 371.4 y 373 del C.P.P.).

A LA CUESTION PLANTEADA LA JUEZA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....Adhiero al voto que antecede por los mismos fundamentos, votando por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 4º y 373 del C.P.P.).

QUINTA: ¿Concurren agravantes?

A LA MISMA CUESTION LA JUEZ MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....La fiscalía planteo como circunstancias agravantes las consecuencias psicológicas y familiares que tuvo el hecho para la víctima; desprendiéndose el aspecto psicológico de su historia clínica incorporada al juicio por su lectura y obrante a fs. 75/79vta. y 160/162 y a nivel familiar sostuvo la Dra. Duarte que también lo hemos visto y escuchado durante el debate cuando el imputado le dijo a la víctima "dejate de joder Karen estás destruyendo mi familia por una mentira" a lo que Karen contestó que la familia la destruyó él, que a ella no la va a convencer con llantos, no es su mujer ni su familia, la dicente sabe muy bien lo que pasó y la familia se la destruyó él, a ella no le sirvió de nada esto porque no pudo ver más a su primita ni a su familia, ahora está peleada con todos.

.....Valoro tales circunstancias en el mismo sentido que fueran planteadas y acreditadas pero teniendo en cuenta el contexto familiar de Karen y lo sostenido por la licenciada en psicología Marisa Urcalegui a preguntas de la defensa técnica respecto de los intentos de suicidio de Karen, que nunca se puede decir que por una única cuestión se piensa en el suicidio, si que un hecho lo potencia (arts. 40 y 41 del C.P.).

.....Voto por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 106; 210; 371 inc. 5º y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION EL JUEZ JULIANO DIJO:

.....No encuentro agravantes.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

.....A la cuestión planteada voto por la NEGATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (artículos 371.5 y 373 del C.P.P.).

A LA CUESTION PLANTEADA LA JUEZA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....Adhiero al voto de la Jueza Mariana Giménez por los mismos fundamentos, votando por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 106, 210, 371 inc. 5º y 373 del C.P.P.).

.....En mérito al resultado que arroja la votación de las cuestiones precedentemente planteadas y decididas, el Tribunal pronuncia VEREDICTO CONDENATORIO para José Fernando Lisazo, respecto de ambos hechos traídos a conocimiento de este Tribunal.

.....No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando el Sr. y las Sras. Jueces, por ante mí Secretaria.

.....S E N T E N C I A

.....Habiendo recaído veredicto CONDENATORIO, y siguiendo el mismo orden de votación, el Tribunal dictó SENTENCIA en base al planteamiento de las cuestiones que siguen (art. 375 C.P.P.):

PRIMERA: ¿Cómo deben calificarse los hechos?

A LA MISMA CUESTION LA JUEZA MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....El hecho uno debe ser calificado como abuso sexual con acceso carnal en concurso real con el hecho dos que corresponde calificarlo como abuso sexual simple, por los cuales debe responder José Fernando Lisazo en calidad de autor penalmente responsable, previstos y penados por los arts. 45; 55; 56; 119 tercer párrafo y primer párrafo todos del Código Penal.

.....Tal como ha quedado acreditado el hecho uno en la primera cuestión del veredicto, la modalidad del abuso sexual con acceso carnal, fue el uso de violencia, esto es energía física aplicada por el autor sobre la víctima con el fin de anular o vencer su resistencia y con ello abusar sexualmente. Dice el profesor

Donna que en estos casos no se requiere el empleo brutal de ella, ni una resistencia heroica de la víctima, bastando que el autor sea capaz de sujetar e inutilizar la resistencia de una persona común. Tampoco escapa al reproche penal la conducta del autor, si no medió consentimiento por parte de la víctima, quien, dada la agresión sexual sorpresiva, no pudo ofrecer resistencia al comportamiento del agresor. Véase en Donna, Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Rubinzal Culzoni editores año 2008 ps. 523/525.

.....Así lo voto, por ser mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 106, 210, 375 inc. 1° y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION EL JUEZ JULIANO DIJO:

.....Compelido por las mayorías, voto en idéntico sentido que la jueza Mariana Giménez por ser ello mi lógica, razonada y sincera convicción (artículos 375.1 y 373 del C.P.P.).

A LA CUESTION PLANTEADA LA JUEZA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....Voto en idéntico sentido que la jueza Mariana Giménez por ser ello mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 375 inc. 1° y 373 del C.P.P.).

SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA MISMA CUESTION LA JUEZA MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....La fiscalía acusó a José Fernando Lisazo como autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual solicitando se le imponga la pena de nueve (9) años de prisión y costas.

.....En función del principio de culpabilidad por cada hecho acreditado en el veredicto antecedente, teniendo en cuenta que estamos frente a un concurso material y las circunstancias agravantes votadas en la quinta cuestión del veredicto, propicio se condene a Jose Fernando Lisazo, filiado en autos, a la pena de siete (7) años de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual simple (arts. 12, 29



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

inc. 3, 40, 41, 45, 55, 56 y 119 primer y tercer párrafo del C.P. y arts. 530; 531 y 533 del C.P.P.).

.....Así lo voto por ser ello mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 375 inc. 2º y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION EL JUEZ JULIANO DIJO:

.....Coherente con la posición expresada en la primera de las cuestiones del veredicto, propongo que al momento de dictar la sentencia se condene al causante al mínimo admisible por los tipos penales individualizados en la cuestión anterior, esto es, la pena de seis años de prisión.

.....Asimismo, corresponde decretar la inconstitucionalidad de la segunda parte del artículo 12 del Código Penal.

.....Como inveteradamente lo tiene dicho este Tribunal, el artículo 12 del Código Penal en su segunda parte, prevé la privación de la patria potestad, de la administración de los bienes y el derecho a disponer de ellos para el penado. Al respecto considero que este instituto es contrario a los derechos y garantías consagrados por el art. 18 de la Constitución Nacional y violatorio de los arts. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporados por art. 75 inc. 22 a nuestra Carta Magna.

.....La normativa mencionada sostiene que la imposición de una condena no puede traer aparejado atentar contra la dignidad del ser humano, ni producir efectos estigmatizantes, ni innecesariamente mortificantes, tal como resulta la privación del ejercicio de ciertos derechos civiles.

.....Por esta razón entiendo que corresponde declarar la inconstitucionalidad de la segunda parte del art. 12 del Código Penal, por franca colisión con las enumeradas normas constitucionales.

.....Así lo voto por ser ello mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 375 inc. 2º y 373 del C.P.P.).

A LA CUESTION PLANTEADA LA JUEZA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....Vinculado con la pena a imponer, voto en idéntico sentido que la jueza Giménez y por sus mismos fundamentos, y en el mismo sentido que el juez Juliano respecto de la declaración de inconstitucionalidad de la segunda parte del artículo 12 del Código Penal, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicciónAsí lo voto por ser ello mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 375 inc. 2º y 373 del C.P.P.).

.....F A L L O

Necochea, 18 de julio de 2014.

.....AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

.....El Acuerdo que antecede, se RESUELVE:

.....I.- CONDENAR -por mayoría- a JOSE FERNANDO LISAZO, argentino, D.N.I. 30.519.467, nacido el 10 de noviembre de 1983 en Necochea, hijo de Oscar Alfredo y de Néilda Nilda Alderete, albañil, soltero, domiciliado en 580 n° 2360 de Quequén, a la pena de SIETE (7) AÑOS DE PRISION de efectivo cumplimiento, con costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual simple, hechos cometidos en Quequén y Necochea, en el verano de 2010 y en diciembre de 2010 en perjuicio de Karen Magalí Gago (artículos 29.3, 40, 41, 45, 55, 56, 119 primer y tercer párrafos del Código Penal y artículos 371, 373, 375, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal).

.....II. Declarar la INCONSTITUCIONALIDAD de la segunda parte del artículo 12 del Código Penal (art. 18 de la Constitución Nacional y art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporados por art. 75 inc. 22 a nuestra Carta Magna y art. 57 de la Constitución Provincial).

.....REGISTRESE. NOTIFIQUESE y hágase saber el contenido del presente resolutorio a la víctima mediante cédula. Oportunamente practíquese computo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

de pena, comunicaciones de ley y dése intervención al Juez de Ejecución interviniente (arts. 25 y 500 del C.P.P.).

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

